# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, VIERNES 7 DE JUNIO DE 2019

**NUMERO 106** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

| SU   | $\mathbf{M} A$ | RIO   |       |
|--|----------------|---|-------|
|  |                |   |       |
|  | Pág.           |   | Pág.  |
| ORGANO EJECUTIVO   |                | Acuerdo No. 447 Se autoriza a la sociedad Santa Ana<br>Apparel, Limitada de Capital Variable, ampliación de sus<br>instalaciones ubicadas en la Zona Franca Export Salva Free |       |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  |                | Zone  | 18    |
| Acuerdo No. 26 Se nombra Director Presidente del   |                | Acuerdo No. 684Se autoriza a la sociedad Comercializadora   |       |
| Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, al señor                                      |                | Hilcasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución de  |       |
| Jorge Alberto Puquirre Torres.   | 3              | las instalaciones de su Depósito para Perfeccionamiento Activo,   |       |
|  |                | ubicadas en Carretera Apopa-Quezaltepeque Km 13.5, Barrio   |       |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  |                | San Sebastián, municipio de Apopa   | 19    |
| DESARROLLO TERRITORIAL   | 1/b            | MINISTERIO DE EDUCACION,<br>CIENCIA Y TECNOLOGIA  |       |
| Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Simán y Decreto Ejecutivo No. 40, aprobándolos | 3-11           | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOG   | ÍΑ    |
| RAMO DE GOBERNACIÓN  |                | Acuerdo No. 15-0580 Reconocimiento de estudios  |       |
| y Desarrollo Territorial   |                | académicos a favor de Oscar Ulises Sánchez Hernández  | 20    |
| Estatutos de la Iglesia Profética Cristo Viene Pronto  |                | Acuerdo No. 15-0608 Se autoriza al Instituto Especializado  |       |
| Apocalipsis 3:11 y Acuerdo Ejecutivo No. 164, aprobándolos y                                       |                | de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano,  |       |
| confiriéndole el carácter de persona jurídica  | 12-13          | actualización de Plan de Estudio  | 20    |
| Acuerdo No. 4 Se adjudican premios a empleados de la   |                | Acuerdo No. 15-0735 Modificaciones a la Normativa de  |       |
| Imprenta Nacional.   | 14             | Tiendas y Cafetines Escolares Saludables  | 21-23 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA   |                |   |       |

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 361.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable...... 15-17

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 285-D, 286-D, 303-D, 307-D, 382-D, 400-D y 409-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

|   | Pág.  |   | Pág.   |
|---|-------|---|--------|
| INSTITUCIONES AUTÓNOMAS   |       | Reposición de Libros  | 59     |
| INSTITUTO SALVADOREÑO DE  |       | Edicto de Emplazamiento   | 59-61  |
| DESARROLLO MUNICIPAL  |       | Marca de Servicios  | 62-63  |
| Reglamento para la Aplicación de Descuentos, Retenciones<br>o Pago de Cuotas o Transferencias a Asociaciones de Municipios,<br>Corporación de Municipalidades de El Salvador y otras, con |       | Marca de Producto   | 63-64  |
| Cargo al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios de El Salvador.  | 26-29 | Inmuebles en Estado de Proindivisión  | 65-68  |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES   | 20-29 | DE SEGUNDA PUBLICACION  |        |
| ALOALDIAG MONION ALLG   |       | Aceptación de Herencia  | 69-72  |
| Decreto No. 5 Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, del municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad   | 30-34 | Nombre Comercial  | 73     |
|   | 50 54 | Convocatorias   | 73-74  |
| SECCION CARTELES OFICIALES  |       | Subasta Pública   | 74-75  |
| DE PRIMERA PUBLICACION  |       | Marca de Servicios  | 75-79  |
| Aceptación de Herencia  | 35    | Reposición de Póliza de Seguro  | 79-80  |
| DE SEGUNDA PUBLICACION  | . 0   | Marca de Producto   | 80-86  |
| Aceptación de Herencia  | 35    | DE TERCERA PUBLICACION  |        |
| Herencia Yacente  | 35    | Aceptación de Herencia  | 87-90  |
| DE TERCERA PUBLICACION  | 1,    | Herencia Yacente  | 91     |
| Aceptación de Herencia  | 36    | Título de Propiedad   | 91-100 |
| SECCION CARTELES PAGADOS  |       | Renovación de Marcas  | 100    |
| DE PRIMERA PUBLICACION  |       | Nombre Comercial  | 00-101 |
| Declaratoria de Herencia  | 36-45 | Subasta Pública   | 01-103 |
| Aceptación de Herencia  | 45-52 | Reposición de Certificados  | 103    |
| Título de Propiedad   | 52-53 | Marca de Servicios  | 03-104 |
| Título Supletorio   | 53-54 | Marca de Producto   | 04-105 |
| Sentencia de Nacionalidad   | 54-55 | SECCION DOCUMENTOS OFICIALE   | S      |
| Cambio de Nombre  | 56    | MINISTERIO DE TRABAJO   |        |
| Nombre Comercial  | 56-58 | Y PREVISIÓN SOCIAL  |        |
| Reposición de Certificados  | 58    | Reforma parcial a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores<br>de la Dirección General de Correos del Ministerio de Gobernación |        |
| Administrador de Condominio   | 59    | y Ref. No. 15, aprobándola  | 06-112 |

# ORGANO EJECUTIVO

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 26.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

#### Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero, número 1, 9, 10 y 16, inciso primero de la Ley Orgánica de Aviación Civil, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 8 de abril de 2022, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, a JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES.

El señor Puquirre Torres deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, MANUEL ANTONIO ROSALES CHAVEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECE: El señor TEÓFILO SIMAN JACIR conocido por TEÓFILO JOSÉ SIMAN JACIR, quien es de noventa y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos veinticinco-cero cero dos-cuatro; actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la FUNDACION SIMAN, fundación Sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil seiscientos sesenta y cinco-cero uno dos-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura de Constitución de la referida Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Hayem hijo, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Fundación son los ya expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, que se constituyó por un plazo indeterminado y que en esa escritura reúne todas las cláusulas por las cuales se rige la Fundación; b) Credencial de elección de los miembros de Junta Directiva de la FUNDACION extendida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de la fundación, señora Martha Eugenia Siman De Miguel, la cual se encuentra inscrita el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, bajo el número CIENTO CINCUENTA Y OCHO Folios CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES AL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Libro SETENTA de Órganos de Administración, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de

miembros celebrada el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la cual se encuentra asentada en acta número UNO celebrada ante los oficios notariales de Manuel Antonio Rosales Chavez, en su punto número OCHO se eligió a la nueva Junta Directiva para el período de TRES años que inicia el día veintidós del mes de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, resultando electo en el cargo de Presidente el compareciente señor Teófilo Siman Jacir conocido por Teófilo José Siman Jacir, período el cual se encuentra Vigente a la fecha; c) Certificación del acta número UNO, emitida en esta ciudad el día cinco de abril de dos mil diecinueve por la señora Martha Eugenia Siman De Miguel, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, de la cual consta en su punto número NUEVE, que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Fundación celebrada en esta ciudad a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en segunda convocatoria con los miembros presentes, de forma unánime se acordó modificar los estatutos de la fundación con el objeto de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y en consecuencia modificar la redacción de los estatutos en su integridad; y además que se designó al compareciente como ejecutor especial a fin de que otorgara ante notario la escritura de modificación de los estatutos correspondientes y se incorporen en el mismo todas las cláusulas de los estatutos en un solo instrumento, y en consecuencia el compareciente en la calidad en que actúa ME DICE: I) Que en cumplimiento del mandato de la Asamblea General Ordinaria ya relacionada, a nombre de la Fundación que representa, por este medio viene a Modificar la Escritura de Constitución de la Fundación Siman, incorporando en un solo instrumento, todos los artículos por los cuales se regirán en el futuro constituyendo estos sus únicos Estatutos, los cuales quedan redactados de la manera siguiente: I. RELACION DE ACUERDO DE MODIFICACION Y APROBACION DE LOS NUEVOS ESTATUTOS. A) Que en Asamblea General Ordinaria de Miembros de la FUNDACION SIMAN, celebrada en la ciudad de San Salvador a las Diez horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, los Miembros por unanimidad acordaron: i) Modificar los estatutos de la Fundación en su totalidad e íntegro, con el fin de adecuarlo a lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro ii) Se aprobaron las nuevas cláusulas que formarán lo estatutos de la FUNDACION SIMAN; y iii) Se nombró como ejecutor especial, de acuerdos a fin de comparecer ante notario a otorgar la Escritura de Modificación de los referidos estatutos al señor TEOFILO SIMAN JACIR conocido por TEÓFILO JOSÉ SIMAN JACIR. II. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. NUEVAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIMAN. Habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos exigidos por la Ley, el compareciente, en virtud del mandato conferido por la Asamblea General Ordinaria de Miembros, y a fin de darle cumplimiento al mandato conferido, incorpora en un solo texto los nuevos estatutos de la FUN-DACION SIMAN, cuyas cláusulas constituyen los únicos estatutos que regirán a la FUNDACION, a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro correspondiente. Dichas cláusulas son del tenor literal siguiente. "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIMAN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Hayem hijo, se constituyó la fundación que se denomina FUNDACIÓN SIMÁN, una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación", publicados estos estatutos en el Diario Oficial número CIENTO SETENTA del Tomo DOSCIENTOS OCHO de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República y en otros países. ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido, o sea, a perpetuidad. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del territorio de la república de El Salvador o fuera de este y de manera especial de las personas que presten o hubieren prestado servicios en las empresas en que los miembros fundadores y custodios de la fundación tengan interés; b) Prestar ayuda económica y de cualquier otra clase a instituciones o entidades católicas, de salud, educación y apoyo comunitario. c) Podrá colaborar, además, con las instituciones de beneficencia o de asistencia social que determine la Junta Directiva; d) Recibir donaciones para lograr estos objetivos; y e) Además de la anterior enumeración, la cual tiene carácter enunciativo y no limitativo, podrá realizar cualquier acto lícito complementario o accesorio a su finalidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. AR-TICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete por la suma de UN MILLON CUATRO-CIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido patrimonio queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de miembros Fundadores y Custodios y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad maxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores y los custodios. ARTICULO NUEVE. La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días calendario de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la asamblea en segunda convocatoria en caso de que la primera convocatoria no se reunirá el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de miembros fundadores y de custodios, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea y aprueben por unanimidad la Agenda. ARTICULO DIEZ. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada cuando a la primera convocatoria concurran por lo menos, la mitad más uno de todos los miembros fundadores y custodios registrados o sus representantes y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros fundadores y custodios presentes o representados en la sesión. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros fundadores y custodios presentes o representados y para resolver será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros fundadores y custodios presentes o representados. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del sesenta y cinco por ciento como mínimo de todos los Miembros Fundadores y los custodios o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de todos los miembros Fundadores y los custodios o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y los custodios presentes o representados en la sesión, salvo en el caso relativo a la disolución. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdo tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los miembros fundadores y custodios. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el Presidente y secretario de la Asamblea General, como anexo deberá agregarse el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de la Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador y custodio que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador o custodio. El límite de representaciones es de un miembro por fundador y Uno por custodio, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; c) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, el balance general y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando; d) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación, e) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva, f) Elegir al Auditor Externo y señalar su remuneración, AR-TICULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes estatutos y su derogatoria; b) La disolución o liquidación de la

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro directores propietarios. Para cada uno de los directivos propietarios, deberá elegirse un suplente. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser o no miembros fundadores o custodios de la fundación. ARTICULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por uno de los directores, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los directores que hayan asistido a la sesión. ARTICULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) nombrar, de entre los miembros fundadores y custodios de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar, conjunta o separadamente con el secretario, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, con previa autorización de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTI-CULO VEINTE. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Representar, conjunta o separadamente con el Presidente, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, con previa autorización de la Junta Directiva; d) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; e) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y c) Autorizar, juntamente con el presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIDOS. Son

atribuciones de los directores propietarios: a) colaborar directamente con todos los miembros de la junta. ARTICULO VEINTITRES. En caso de ausencia o impedimento para asistir a las sesiones de junta directiva, cada director propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directores suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte en cada sesión. Para proveer la vacante del Presidente se realizará de la siguiente forma: en caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, para todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para el caso de ausencia, impedimento o muerte del vicepresidente, del secretario o del tesorero, pasará a ejercer el cargo, el director que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos bastará dejar la constancia en el libro de sesiones de junta directiva. La Junta Directiva de la fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTO-DIOS. ARTICULO VEINTICUATRO. Serán considerados Miembros Fundadores todas las personas que ingresaron al a Fundación antes de la firma de la presente reforma. Los miembros fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. Los custodios serán los descendientes directos de los miembros fundadores, quienes deberán haber realizado previamente el procedimiento aquí establecido. Todos los custodios, tendrán iguales derechos en la Asamblea General y cada uno tendrá derecho a un voto. La fundación deberá contar con un registro de las personas que hayan aprobado la calidad de custodios. La incorporación a este registro solo podrá llevarse a cabo cuando se haya comprobado la filiación antes indicada por medio de documentos legalmente aceptables tales como documentos de identidad, certificados o partidas de nacimiento entre otros y previa invitación de la Asamblea General. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a las personas naturales que por sus cualidades personales y por los servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña en general o a la Fundación, ameriten tal reconocimiento. Obtener la calidad de custodio no implica la obtención de calidad de miembro. AR-TICULO VEINTISEIS. I) Los miembros Fundadores y los custodios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación. II) Son derechos de los miembros Fundadores y los custodios: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTODIOS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE. - Toda acción u omisión de los miembros fundadores y de los custodios de la Fundación que constituya infracción a los Estatutos, al Reglamento o a los acuerdos o resoluciones adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán sancionados de conformidad al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo. ARTICULO VEINTIOCHO. - FALTAS. Para los efectos de los presentes estatutos, las faltas se clasifican, según su gravedad, en tres clases: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves. ARTI-CULO VEINTINUEVE. - Se consideran faltas leves las siguientes: a) La inasistencia injustificada a las sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación; y b) Observar conductas inapropiadas en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros fundadores y custodios. ARTICULO TREINTA. - Se consideran faltas graves las siguientes: a) La inasistencia injustificada reiterada a las sesiones de la Fundación, por tres o más ocasiones, en el período de un año; b) Incumplir injustificadamente con las funciones y comisiones asignadas por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación; y c) Reincidir en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior y haber recibido sanción. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Se consideran faltas muy graves las siguientes: a) Observar conductas que atenten contra la moral, la ética o las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación o fuera de ellas; b) Apropiarse ilegítimamente de bienes o fondos propiedad de la Fundación, en beneficio propio o de terceros; c) Malversar fondos o realizar cualquier acción u omisión dolosa en perjuicio del patrimonio de la Fundación; d) Utilizar el nombre o prestigio de la Fundación con el fin de obtener un beneficio personal; e) Reincidir reiteradamente en la infracción señalada en la letra b) del artículo anterior y haber recibido sanción; y f) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad y que a juicio de los Órganos de Gobierno de la Fundación se considere como tal. ARTICULO TREINTA Y DOS. -La persona que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los artículos precedentes, será sancionada de la siguiente manera: las faltas leves con amonestación escrita; las faltas graves con suspensión temporal hasta por tres meses; y las faltas muy graves con expulsión. La amonestación escrita corresponderá imponerla a la Junta Directiva, y la suspensión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES.-PROCEDIMIENTO. Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se impondrán según la falta cometida y de acuerdo con el siguiente procedimiento: En el caso de las faltas leves, la Junta Directiva notificará el inicio del procedimiento al miembro fundador o al custodio responsable, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, para que dentro del término de tres días presente las pruebas de descargo que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá la procedencia de la imposición de la sanción. En el caso de las faltas graves y muy graves, la Junta Directiva procederá a notificar el inicio del procedimiento al miembro fundador o al custodio infractor, quien dispondrá de tres días para responder y ejercer su defensa. Luego de concluido el plazo, sea que el infractor haya hecho o no uso de su derecho de defensa, si la Junta Directiva comprobare la existencia de la infracción, convocará a la Asamblea General para que conozca del asunto en sesión especial, en la cual ésta oirá al miembro fundador o al custodio responsable y resolverá dentro de la misma. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- RECURSOS. Las sanciones a que se refiere este capítulo podrán ser recurridas ante la Asamblea General, en el caso de las sanciones leves mediante el recurso de apelación, y las graves y muy graves a través del recurso de revisión. Interpuesto el recurso correspondiente, la Asamblea General conocerá del recurso en sesión que se convoque al efecto, en la que se oirá al miembro fundador o al custodio sancionado, debiendo resolver dentro de la misma lo pertinente, declarándose en sesión permanente hasta finalizar el trámite del procedimiento. CAPITULO IX. DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el setenta y cinco por ciento de la totalidad de sus miembros fundadores y custodios. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural católica que la Asamblea General señale. CAPITU-LOX. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREIN-TA Y SIETE. No podrá modificarse los estatutos de la Fundación sino

por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con el acuerdo unánime del sesenta y cinco por ciento de los miembros fundadores y custodios. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTI-CULO TREINTA Y OCHO. La Asamblea General nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, ni miembro Fundador de la Fundación, ni custodio. El auditor externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo con los fines u objetivos de la Fundación. Asimismo, deberá rendir informe anual escrito de su labor a la Junta Directiva cuando esta los solicite. Dicho informe deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. ARTICULO CUARENTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y UNO. La FUNDACION SIMAN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUA-RENTA Y DOS. Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial y los mismos regirán la vida jurídica de la Fundación a partir de ese día. Después de deliberar sobre los estatutos los miembros aprueban por unanimidad los estatutos propuesto y autorizan al presidente para que comparezca ante notario a otorgar la escritura de modificación correspondiente y para que realice todas las diligencias necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro."Y yo el suscrito Notario hago constar: a) Que he tenido a la vista la escritura que contienen los estatutos de la Fundación objeto de este instrumento; b) La certificación expedida por el Auditor Externo de la Fundación, en la cual consta el monto del Patrimonio de la Fundación al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; c) Que he tenido a la vista la certificación de los acuerdos de Asamblea General de Miembros relacionados en este instrumento; y, d) Que hice al compareciente las advertencia de que debe inscribir este instrumento en Registro de Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos; legales del presente instrumento y leído que le hube, íntegramente en un solo acto, lo anteriormente escrito, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO. FUNDA. ENTRELINEAS. CION. VALE.-

# MANUEL ANTONIO ROSALES CHAVEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio VEINTINUEVE Vuelto al Folio TREINTA Y SEIS Frente, del libro QUINTO de MI PROTOCOLO, que vence el día catorce de febrero de dos mil veinte y para ser entregado a la FUNDACION SIMAN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

MANUEL ANTONIO ROSALES CHAVEZ, NOTARIO.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIMAN.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Hayem hijo, se constituyó la fundación que se denomina FUNDACIÓN SIMÁN, una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación", publicados estos estatutos en el Diario Oficial número CIENTO SETENTA del Tomo DOSCIENTOS OCHO de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República y en otros países.

ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido, o sea, a perpetuidad.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del territorio de la república de El Salvador o fuera de éste y de manera especial de las personas que presten o hubieren prestado servicios en las empresas en que los miembros fundadores y custodios de la fundación tengan interés;
- Prestar ayuda económica y de cualquier otra clase a instituciones o entidades católicas, de salud, educación y apoyo comunitario.
- Podrá colaborar, además, con las instituciones de beneficencia o de asistencia social que determine la Junta Directiva;
- d) Recibir donaciones para lograr estos objetivos; y
- e) Además de la anterior enumeración, la cual tiene carácter enunciativo y no limitativo, podrá realizar cualquier acto lícito complementario o accesorio a su finalidad.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido patrimonio queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines,

en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por:

- a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de miembros Fundadores y Custodios y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores y los custodios.

ARTICULO NUEVE. La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días calendario de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la asamblea en segunda convocatoria en caso de que la primera convocatoria no se reunirá el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de miembros fundadores y de custodios, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea y aprueben por unanimidad la Agenda.

ARTICULO DIEZ. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada cuando a la primera convocatoria concurran por lo menos, la mitad más uno, de todos los miembros fundadores y custodios registrados o sus representantes y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros fundadores y custodios presentes o representados en la sesión. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros fundadores y custodios presentes o representados y para resolver será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros fundadores y custodios presentes o representados. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del sesenta y cinco por ciento como mínimo de todos los Miembros Fundadores y los custodios o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de todos los miembros Fundadores y los custodios o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y los custodios presentes o representados en la sesión, salvo en el caso relativo a la disolución. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdo tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los miembros fundadores y custodios. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el presidente y secretario de la Asamblea General, como anexo deberá agregarse el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de la Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador y custodio que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador o custodio. El límite de representaciones es de un miembro por fundador y uno por custodio, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- c) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, el balance general y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando;
- d) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación,
- e) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva,
- f) Elegir al Auditor Externo y señalar su remuneración.

ARTICULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes estatutos y su derogatoria;
- b) La disolución o liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores; y
- d) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO CATORCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada

de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro directores propietarios. Para cada uno de los directivos propietarios, deberá elegirse un suplente. Los integrantes de la junta directiva podrán ser o no miembros fundadores o custodios de la fundación.

ARTICULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por uno de los directores, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los directores que hayan asistido a la sesión.

ARTICULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar, de entre los miembros fundadores y custodios de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- Nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes;
- h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar, conjunta o separadamente con el secretario, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

- toda clase de documentos públicos y privados, con previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- Representar, conjunta o separadamente con el Presidente, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, con previa autorización de la junta directiva;
- d) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas;
- e) ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y
- c) Autorizar, juntamente con el presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones de los directores propietarios a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta.

ARTICULO VEINTITRES. En caso de ausencia o impedimento para asistir a las sesiones de Junta Directiva, cada director propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directores suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte en cada sesión. Para proveer la vacante del presidente se realizará de la siguiente forma: en caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del presidente, pasará a ejercer el cargo el vicepresidente de la Junta Directiva, para todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para el caso de ausencia, impedimento o muerte del vicepresidente, del secretario o del tesorero, pasará a ejercer el cargo, el director que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos bastaraá dejar la constancia en el libro de sesiones de junta directiva. La Junta Directiva de la fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTODIOS.

ARTICULO VEINTICUATRO. Serán considerados Miembros Fundadores todas las personas que ingresaron al a Fundación antes de la firma de la presente reforma. Los miembros fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. Los custodios serán los descendientes directos de los miembros fundadores, quienes deberán haber realizado previamente el procedimiento aquí establecido. Todos los custodios, tendrán iguales derechos en la Asamblea General y cada uno tendrá derecho a un voto. La fundación deberá contar con un registro de las personas que hayan aprobado la calidad de custodios. La incorporación a este registro sólo podrá llevarse a cabo cuando se haya comprobado la filiación antes indicada por medio de documentos legalmente aceptables tales como documentos de identidad, certificados o partidas de nacimiento entre otros y previa invitación de la Asamblea General. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a las personas naturales que por sus cualidades personales y por los servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña en general o a la Fundación, ameriten tal reconocimiento. Obtener la calidad de custodio no implica la obtención de calidad de miembro.

ARTICULO VEINTISEIS. I) Los miembros Fundadores y los custodios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento;
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación.
- II) Son derechos de los miembros Fundadores y los custodios:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTO-DIOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE.- Toda acción u omisión de los miembros fundadores y de los custodios de la Fundación que constituya infracción a los Estatutos, al Reglamento o a los acuerdos o resoluciones adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán sancionados de conformidad al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO VEINTIOCHO. FALTAS. Para los efectos de los presentes estatutos, las faltas se clasifican, según su gravedad, en tres clases:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

ARTICULO VEINTINUEVE. Se consideran faltas leves las siguientes:

- La inasistencia injustificada a las sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación; y
- b) Observar conductas inapropiadas en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros fundadores y custodios.

ARTICULO TREINTA. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada reiterada a las sesiones de la Fundación, por tres o más ocasiones, en el período de un año;
- Incumplir injustificadamente con las funciones y comisiones asignadas por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación; y
- Reincidir en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior y haber recibido sanción.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Observar conductas que atenten contra la moral, la ética o las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación o fuera de ellas;
- Apropiarse ilegítimamente de bienes o fondos propiedad de la Fundación, en beneficio propio o de terceros;
- Malversar fondos o realizar cualquier acción u omisión dolosa en perjuicio del patrimonio de la Fundación;
- d) Utilizar el nombre o prestigio de la Fundación con el fin de obtener un beneficio personal;
- e) Reincidir reiteradamente en la infracción señalada en la letra
   b) del artículo anterior y haber recibido sanción; y
- f) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad y que a juicio de los Órganos de Gobierno de la Fundación se considere como tal.

ARTICULO TREINTA Y DOS. La persona que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los artículos precedentes, será sancionada de la siguiente manera: las faltas leves con amonestación escrita; las faltas graves con suspensión temporal hasta por tres meses; y las faltas muy graves con expulsión. La amonestación escrita corresponderá imponerla a la Junta Directiva, y la suspensión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO. Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se impondrán según la falta cometida y de acuerdo con el siguiente procedimiento: En el caso de las faltas leves, la Junta Directiva notificará el inicio del procedimiento al miembro fundador o al custodio responsable, dentro del plazo de tres días de conocida la infracción, para que dentro del término de tres días presente las pruebas de descargo que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá la procedencia de la imposición de la sanción. En el caso de las faltas graves y muy graves, la Junta Directiva procederá a notificar el inicio del procedimiento al miembro fundador o al custodio infractor, quien dispondrá de tres días para responder y ejercer su defensa. Luego de concluido el plazo, sea que el infractor haya hecho o no uso de su derecho de defensa, si la Junta Directiva comprobare la existencia de la infracción, convocará a la Asamblea General para que conozca del asunto en sesión especial, en la cual ésta oirá al miembro fundador o al custodio responsable y resolverá dentro de la misma.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. RECURSOS. Las sanciones a que se refiere este capítulo podrán ser recurridas ante la Asamblea General, en el caso de las sanciones leves mediante el recurso de apelación, y las graves y muy graves a través del recurso de revisión. Interpuesto el recurso correspondiente, la Asamblea General conocerá del recurso en sesión que se convoque al efecto, en la que se oirá al miembro fundador o al custodio sancionado, debiendo resolver dentro de la misma lo pertinente, declarándose en sesión permanente hasta finalizar el trámite del procedimiento.

#### CAPITULO IX.

#### DISOLUCION.

ARTICULO TREINA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el setenta y cinco por ciento de la totalidad de sus miembros fundadores y custodios.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural católica que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. No podrá modificarse los estatutos de la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con el acuerdo unánime del sesenta y cinco por ciento de los miembros fundadores y custodios.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULOTREINTA Y OCHO. La Asamblea General nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, ni miembro Fundador de la Fundación, ni custodio. El auditor externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo con los fines u objetivos de la Fundación. Asimismo, deberá rendir informe anual escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta los solicite. Dicho informe deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

ARTICULO CUARENTA.Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. La FUNDACION SIMAN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial y los mismos regirán la vida jurídica de la Fundación a partir de ese día.

#### DECRETO No. 0040

# EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que por Decreto Ejecutivo número 126, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 30 de agosto de 1965 y publicados en el Diario Oficial número 170, Tomo 208 de fecha 17 de septiembre de 1965, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACIÓN SIMAN.
- IV) Que el señor TEÓFILO SIMAN JACIR, conocido por TEÓFILO JOSÉ SIMAN JACIR quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SIMAN, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada la presente reforma a, las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario MANUEL ANTONIO ROSALES CHÁVEZ.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Deróguense los Estatutos vigentes de la FUNDACIÓN SIMÁN, aprobados por Decreto Ejecutivo número 126, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 30 de agosto de 1965 y publicados en el Diario Oficial número 170, Tomo 208 de fecha 17 de septiembre de 1965.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN SIMÁN, los cuales constan de CUARENTA Y DOS artículos, acordada la presente reforma a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario MANUEL ANTONIO ROSALES CHÁVEZ, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Artículos 24, 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DE-SARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11, CERTIFICA: Que a folios uno al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En el Municipio de Nejapa, a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia Profética Cristo Viene Pronto Apocalipsis 3:11, situada en Comunidad Nuevo Ferrocarril, Pasaje Quince, casa número J Seis, Cantón El Salitres, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Ana Gloria Díaz Sánchez, de treinta y ocho años de edad, empleada, con domicilio en Comunidad Nuevo Ferrocarril, Pasaje Quince, casa número Seis, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco tres seis seis-nueve; Domitila Medrano de Estrada, de cincuenta y seis años de edad, domésticos, con domicilio en Cantón Galera Quemada, La Granja, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres siete nueve cuatro cinco-cuatro; Juan Cruz Sánchez Sibrián, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con domicilio en Comunidad Nuevo Ferrocarril, Pasaje Cinco, número Diez, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno seis uno dos-nueve; William Eliseo Martínez Medrano, de dieciocho años de edad, estudiante, con domicilio en Cantón El Salitre, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres siete ocho dos siete-cero; Daniel Otoniel Pacheco Díaz, de veintitrés años de edad, estudiante, con domicilio en Pasaje número Dieciséis, casa número Cinco, Cantón El Salitre, Caserío Ferrocarril, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres uno cinco nueve cinco nueve-nueve; Antonio Martínez Constanza, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, con domicilio en Colonia Nuevo Ferrocarril, Polígono M, Pasaje Diecisiete, casa número Once, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres uno siete cero cuatro-ocho; Samuel Ernesto Estrada Medrano, de veintiséis años de edad, empleado, con domicilio en Cantón Galera Quemada, Caserío Granja, El Milagro, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco cuatro cuatro seis seis-cero; y Zoila Cristina Linares de Zeledón, de cuarenta años de edad, ama de casa, con domicilio en Colonia Ferrocarril, Pasaje Nueve, casa número Uno, Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis tres nueve uno ocho-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos los Estatutos que la regirán, los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11, y que podrá abreviarse "IVPA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio con toda plenitud, fidelidad y verdad, de acuerdo a las Sagradas Escri-

turas, difundiendo el culto y respeto a Dios, a las leyes y a las autoridades legalmente constituidas. b) Estimular a la sociedad a valorizar los vínculos familiares, conforme a la palabra de Dios, c) Contribuir mediante el evangelio de Jesucristo a la paz y a la fraternidad de nuestra sociedad, d) La adoración al Señor, e) El Bautismo de los creventes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Ofrendas y diezmos de los miembros Activos. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Siete.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o renuncia. b) Colaborar estrechamente con el Presiente, cuando éste se lo requiera. Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes

de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ana Gloria Díaz Sánchez; VICEPRESIDENTE: Domitila Medrano de Estrada; SECRETARIO: Juan Cruz Sánchez Sibrián; TESORERO: William Eliseo Martínez Medrano; DOS VOCA-LES: Daniel Otoniel Pacheco Díaz y Antonio Martínez Constanza. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "Ilegible"; "D M de E"; "Ilegible"; "W E M"; "Daniel P"; "A M"; "S E E M"; e "Ilegible". Rubricadas. Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo y firmo la presente en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

> JUAN CRUZ SÁNCHEZ SIBRIÁN, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0164

San Salvador, 7 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA CRISTO VIENE PRONTO APOCALIPSIS 3:11, que se abrevia IVPA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004068)

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- LIBRO ACUERDOS JURÍDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diecinueve. CONSIDERANDO: I) Que el Ing. Tito Antonio Bazán Velásquez, Director de Imprenta Nacional, mediante Memorando de referencia MIGOBDT-DIN-EXT-TB-0078-2019, fechado 4 de junio del presente año, dirigido al Titular del Ramo, expresa: "(...) el día 24 de junio de cada año la Imprenta Nacional celebra el día del Tipógrafo, motivo por el cual se realiza la entrega de cuatro premios denominados Premios "JUAN G. GUTENBERG", VIRTUD, ESTÍMULO Y DIPLOMA DE HONOR"; en atención a lo cual, solicita elaboración de Acuerdo Ministerial de autorización de erogación de los fondos correspondientes; para la entrega de los Premios mencionados, y remite adjunto: a) Copia de la Resolución Número CATORCE, suscrita por el Director de Imprenta Nacional, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la que se nombra al Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) Acta emitida por los miembros que conforman el "JURADO PREMIOS GUTENBERG 2019", de fecha 30 de mayo de 2019, en la que se consignan los resultados expresados por el Jurado Calificador: II) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "DÍA DEL TIPÓGRAFO", en conmemoración al inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG, el Consejo Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949; publicado en el Diario Oficial No. 137 del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en efectivo medallas y diplomas; que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos: III) Que por Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, se decretó el Reglamento para la Adjudicación de Premio a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional", en el cual se indican: a) Cuales son los requisitos a llenar para ser merecedores a los premios respectivos, b) Que se debe nombrar un Jurado Calificador, quien dictamina quienes son a su juicio los merecedores de los premios, previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy, de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y c) que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial; antes del 24 de junio de cada año en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial. IV) Que por medio del Decreto Legislativo No. 567 del 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 320, del 13 de julio de 1993, fue reformado el inciso 1º del Decreto No. 173 relacionado, en el sentido de que los premios instituidos serían hasta por QUINCE MIL COLONES, diplomas, medallas, los cuales se distribuirían conforme lo establezca el Reglamento respectivo. V) Que por medio de Decreto Ejecutivo Número 94 del Diario Oficial No. 233, Tomo 409, publicado el 17 de diciembre de 2015, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, y se incrementó el valor de los premios en efectivo, según detalle siguiente MÍL DÓLARES DE LOS ESTADOS AMÉRICA (\$1,000.00) al premio "JUAN G. GUTENBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00) al premio "VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00); al premio "ESTÍMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) al premio "DIPLOMA DE HONOR", así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar. VI) Que en Actas de fechas 16 y 17 de mayo de dos mil diecinueve, consta la elección de los distintos miembros que conforman el Jurado Calificador, dichos miembros mediante Resolución Número Catorce del 23 de mayo de los corrientes, suscrita por el Ing. Tito Antonio Bazán Velásquez; Director de Imprenta Nacional, fueron formalmente nombrados como Comisión de Jurado Calificador, realizando posteriormente la elección de los empleados ganadores, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia, y dedicación al trabajo, para ser acreedores de tal distinción que consiste en: medalla dorada y medallas plateada, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento. VII) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, el jurado calificador determinó quienes son los merecedores de los referidos premios a cuyo efecto se emitió Acta a las diez horas del día 30 de mayo de los corrientes; en donde consta que éste Acordó: PRIMERO: Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTENBERG", consistente en medalla dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00); a la señora ALICIA PONCE DIAZ; SEGUNDO: Conceder el Premio "VIRTUD Y TRABAJO, consistente en Medalla plateada, Diploma Especial de Honor y SETE-CIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00); al señor GUILLERMO ARMANDO GUTIERREZ; TERCERO: Adjudicar el Premio "ESTIMULO"; consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00), al señor GILBERTO ULISES LAZO MARTINEZ; y CUARTO: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" Y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00), al señor NELSON FRANCISCO MONTES RIVERA; POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a lo dispuesto en los Artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, ACUERDA: 1°) Aprobar la adjudicación de premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2019", en la forma acordada por el jurado calificador nombrado para tales efectos, según detalle indicado en el Considerando VII del presente Acuerdo. 2º) Autorizar la erogación de Fondos hasta por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00) para el pago de los premios indicados. 3°) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2019, y será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial - Imprenta Nacional. 4°) Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos el día 24 de junio del corriente año, en las instalaciones de la Imprenta Nacional, dependencia de este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento para la adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional; y 5°) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

#### ACUERDO No. 361

San Salvador, 11 de marzo 2019

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de febrero de 2019, suscrita por Silvia María Cristiani Goodall, en su calidad de Representante Lega, de la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SALVAPLASTIC, INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150405-109-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios ya existente.

#### CONSIDERANDO:

- I Que a la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Franças Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos: Ganchos para prendas de vestir, macetas, clips, termos, hieleras; accesorios médicos hospitalarios, tales como: Vasos, mingitorios, asientos de limpieza, jabones, jarras para agua, huacales para lavar manos, mangos plásticos de navaja y sus partes, y demás artículos plásticos, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Zona Industrial Plan de la Laguna, Calle Circunvalación Polígono "E", Lote 6, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que tienen un área de 2,543.46 mts², según Acuerdos Nos. 1586, 845 y 1041 de fechas 11 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2016 y 10 de agosto de 2018, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 11, 137 y 170, Tomos 406, 412 y 420 del día 19 de enero de 2015, 22 de julio de 2016 y 13 de septiembre del 2018.
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y

IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

## ACUERDA:

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCIÓN DESCRIPCIÓN CAPÍTULO / INCISO

| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDANHAMIENTO. GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE | CAPITULOS 1-5<br>CAPITULOS 6-14<br>CAPITULO 15 |
|---|--|
| ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.  SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.  | CAPITULOS 16-24                                |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES  | CAPITULOS 25-27                                |
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.   | CAPITULOS 28-38                                |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.   | CAPITULOS 39-40                                |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.             | CAPITULOS 41-43                                |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.  | CAPITULOS 44-46                                |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.   | CAPITULOS 47-49                                |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.   | CAPÍTULOS 50-63                                |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.                         | CAPITULOS 64-67                                |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS;  | CAPITULOS 68-70                                |

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE
GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

Excepciones.

Circuitos impresos.

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

8534.00.00.00 CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 CAPITULO 97

- 1 Quedan vigentes los Acuerdo Nos. 1586, 845 y 1041 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y
- El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. F004072)

ACUERDO No. 447

San Salvador, 27 de marzo de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de noviembre de 2018 y notas que remiten información complementaria los días 11 de enero y 22 de marzo del presente año, suscritas por el Ingeniero Julio César Pérez Peña y el Licenciado José Daniel Hernández Palacios, Representantes Legales de la Sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANTA ANA APPAREL, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-105-8, relativas a que se le autorice ampliar sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Export Salva Free Zone.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en un área 22,806.83m² correspondiente al Edificio N°. 17 de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en el Km. 24, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según acuerdos N°. 1167, 709 y 838 de fechas 6 de octubre de 2014, 26 de mayo de 2017 y 29 de junio de 2018, publicados en los Diarios Oficiales N° 213, 157 y 160, tomos 405, 416 y 420 de los días 14 de noviembre de 2014, 25 de agosto de 2017 y 30 de agosto de 2018;
- II. Que debido al crecimiento en sus operaciones la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice añadir 2,966.46m² al área señalada en el Considerando anterior, para totalizar un área de operaciones de 25,773.29m² correspondiente al mismo Edificio de la mencionada Zona Franca. v:
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículo 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

#### ACUERDA:

- Autorizar a la Sociedad SANTA ANA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para que incorpore 2,966.46m2 a sus instalaciones ubicadas en el Edificio N°. 17 de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en el Km. 24, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, que actualmente tiene 22,806.83m2, para totalizar un área autorizada de 25,773.29m²;
- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1167, 709 y 838 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 684

San Salvador, 2 de mayo de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota presentadas en fechas 1 de febrero de 2018 y nota con información complementaria el día 14 de agosto y 23 de noviembre del mismo año, suscrita por el señor Miguel Ernesto Daura Mijango, Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA HILCASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMERCIALIZADORA HILCASA S.A. DE C.V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-310513-102-7, relativa a que se le autorice a su representada disminuir las instalaciones de su DPA;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad COMERCIALIZADORA HILCASA S.A. DE C.V., goza de las exenciones parciales y totales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la comercialización de algodón y fibras sintéticas y/o artificiales o mezclas de éstas, hilazas y tejidos, subproductos, desperdicios, retazos y sobrantes de los mismos, que serán destinados dentro y fuera del Area Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, y que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que consisten en un área de 2,628.31m², ubicada contiguo a las instalaciones de la Sociedad INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., Carretera Apopa-Quezaltepeque, Km. 13.5, Barrio San Sebastián, lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, según acuerdos Nos. 1587 y 601 de fechas 11 de diciembre de 2014 y 21 de abril de 2016, publicados en los Diarios Oficiales Nos.172 y 91, tomos 408 y 411 de los días 22 de septiembre de 2015 y 18 de mayo del mismo año, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se autorice disminuir 2,595.97m² de las instalaciones relacionadas en el considerando anterior, para quedar un área de 32.34m²; y,
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 17, 28 letra a), 45 incisos tercero y cuarto y 54-E de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

#### ACUERDA:

- AUTORIZAR a la Sociedad COMERCIALIZADORA HILCASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que de sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Carretera Apopa-Quezaltepeque, Km. 13.5, Barrio San Sebastián, municipio de Apopa, departamento de San Salvador y que tienen un área de 2,628.31m2, se le disminuye 2,595.97m² quedando con un remanente autorizado de 32.34m²;
- 2- Quedan vigente los acuerdos Nos. 1587 y 601 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan el presente;
- 3- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0580.

San Salvador, 10 de abril de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSCAR ULISES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DEGREE OF BACHELOR OF ARTS, obtenido en MISSOURI VALLEY COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 08 de diciembre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 28 de febrero de 2019, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DEGREE OF BACHELOR OF ARTS, realizados por OSCAR ULISES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a OSCAR ULISES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, como LICENCIADO EN HUMANIDADES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004070)

ACUERDO Nº 15-0608.

San Salvador, 24 de abril de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1645 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO" y reconoció su personalidad jurídica; II) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, autorizada según Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0440 de fecha 07 de marzo de 2014, para su respectiva aprobación; III) Que el Plan de Estudio incluye todas las asignaturas del área Pedagógica para la formación de las carreras de Profesorado y de Licenciatura en Educación y la exigencia de la prueba TOEFL como requisito de graduación, establecido en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el ejerció de la Docencia en El Salvador; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, para impartir la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO", la actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, a partir del Ciclo 01 del año 2019 hasta el ciclo 02-2023, en modalidad presencial bajo la responsabilidad del Decanato de Educación en la sede Col. Escalón Av. Masferrer Norte Nº 738, San Salvador; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No. F004000)

**ACUERDO No. 15-0735** 

San Salvador, 15 de Mayo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 917 de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 242, Tomo número 333 de fecha 21 de Diciembre de 1996 se emitió la Ley General de Educación, la cual prescribe en el inciso segundo del artículo 113 y en el inciso primero del artículo 113-C, respectivamente lo siguiente: "El Ministerio de Educación emitirá la normativa que tenga por objeto regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido de grasa, sal y azúcar, y de todos aquellos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares"; "El Ministerio de Educación deberá coordinar con el Ministerio de Salud su colaboración para la elaboración de la normativa establecida en el inciso segundo del artículo 113 de la presente ley, a fin de determinar los criterios técnicos para su emisión y los mecanismos de supervisión de la comercialización y distribución de alimentación saludable en las tiendas y cafetines escolares"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0733 de fecha 15 de junio del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 111 Tomo No. 415 de fecha 16 de Junio del año dos mil diecisiete, se autorizó la Normativa de Tiendas y Cafetines Escolares Saludables, la cual tiene por objetivo regular y controlar la comercialización de alimentos con alto contenido en grasas, sodio y azúcar y de todos aquellos que no contribuyan a una alimentación saludable dentro de las tiendas y cafetines escolares de los Centros Oficiales y Centros Privados de Educación; III) Que a iniciativa del Ministerio de Salud, se ha requerido a este Ministerio, la actualización de la citada Normativa, realizando una serie de reformas que permitan viabilizar su aplicación en los centros educativos a nivel nacional, a fin de dar mayor claridad a la terminología de la normativa y mejora en el proceso de control institucional por parte de las Direcciones Departamentales de Educación. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: dictar las siguientes modificaciones a la: "NORMATIVA DE TIENDAS Y CAFETINES ESCOLARES SALUDA-BLES."

Art. 1.- Modifícase los literales b), c), d), e), f), g) del artículo 3 de la normativa, en el sentido siguiente:

"Definiciones.

Art. 3.- Para efectos de la presente Normativa se entenderá por:

- b) ALIMENTACIÓN SALUDABLE: Es aquella que incluye el consumo diario de alimentos variados e inocuos en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteínas, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su adecuado funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades.
- c) ALIMENTO: Producto natural o elaborado formado por diversos nutrientes y otras sustancias. De ellos se obtienen todos los elementos químicos que componen el organismo, excepto la parte de oxígeno tomada de la respiración. Los alimentos naturales son esenciales para la vida y el funcionamiento del organismo.
- d) ALIMENTO INOCUO O SEGURO: Alimento libre de contaminación por bacterias, virus, parásitos, sustancias químicas o agentes físicos externos que puedan afectar la salud.
- e) ALIMENTOS Y BEBIDAS NO SALUDABLES: son aquellos productos que presentan altos contenidos de azúcares simples, sodio, grasas saturadas, grasas trans u otros componentes que pueden contribuir a producir enfermedades y daños al organismo.
- f) NUTRIENTES CRÍTICOS: Aquellos componentes de los alimentos, que consumidos en cantidades excesivas sobre las recomendaciones dietéticas diarias y de manera sostenida en el tiempo, han demostrado tener un efecto nocivo para la salud. Se consideran nutrientes críticos: grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, azúcar y sodio.
- g) PRODUCTOS ALIMENTICIOS ULTRAPROCESADOS: Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes. Igual que los productos procesados, los productos ultra procesados contienen sustancias de la categoría de ingredientes culinarios, como grasas, aceites, sal y azúcar. Los productos ultraprocesados se distinguen de los productos procesados por la presencia de otras sustancias extraídas de

alimentos que no tienen ningún uso culinario común (por ejemplo caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína y proteínas aisladas de soja y otros alimentos), de sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos (por ejemplo aceites hidrogenados o interesterificados, almidones modificados y otras sustancias que no están presentes naturalmente en alimentos) y de aditivos para modificar el color, el sabor, el gusto o la textura del producto final."

Art. 2.- Adiciónase los literales r), s), t), u), v), w) al artículo 3 de la normativa, en el sentido siguiente:

"Definiciones.

#### Art. 3. - Para efectos de la presente Normativa se entenderá por:

- r) ALIMENTO PREENVASADO: Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor y que puede ser procesado, mínimamente procesado y ultraprocesado que incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier otra sustancia que se utilice en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo.
- s) PRODUCTO ALIMENTICIO PROCESADO: Producto alimenticio de elaboración industrial en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlos o darles un sabor más agradable, los productos alimenticios procesados derivan directamente de alimentos naturales y se reconocen como una versión de los alimentos originales. En su mayoría tienen dos o tres ingredientes. Los procesos usados en la elaboración de estos productos alimenticios pueden incluir diferentes métodos de cocción y, en el caso de los quesos y panes la fermentación no alcohólica. Los aditivos pueden usarse para preservar las propiedades de estos productos o evitar la proliferación de microorganismos.
- t) CANTIDAD TOTAL DE AZÚCARES: Todos los azúcares de todas las fuentes en un alimento, definidos como "todos los monosacáridos y disacáridos que no sean polialcoholes".
- u) GRASA SATURADA: moléculas de grasa sin dobles enlaces entre las moléculas de carbono. Los ácidos grasos saturados que más se usan actualmente en productos alimenticios son C14, C16 y C18. Sin embargo, en el caso de la leche y el aceite de coco, los ácidos grasos saturados que se usan van del C4 al C18.
- v) GRASA TOTAL: contenido total de grasas de un producto alimenticio. Se compone de ácidos grasos de los tres grupos principales (ácidos grasos saturados, ácidos grasos monoinsaturados y ácidos grasos poli insaturados), que se distinguen por su composición química.
- w) GRASA TRANS: Tipo de grasas que resulta de la hidrogenación de ácidos grados insaturados o que ocurre naturalmente en la leche y la carne de ciertos animales. Actualmente, los ácidos grasos trans más comunes en los productos alimenticios son los isómeros (18:1) trans) derivados de la hidrogenación parcial de aceites vegetales."
- Art. 3.- Modifícase el título del Capítulo Dos de la Normativa, en el sentido siguiente: CAPÍTULO DOS.PROMOCIÓN DE LA ALIMENTA-CIÓN ADECUADA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.

Art. 4.- Sustitúyase los literales a), c) y d) del artículo 8 de la Normativa, así:

- a) Especificaciones de contenido de azúcares totales. Los productos alimenticios procesados y ultraprocesados deberán contener menos del 20% del total de energía, proveniente de azúcares totales.
- c) Especificaciones de contenido de grasa de los productos alimenticios procesados y ultra procesados: GRASA TOTAL: En cualquier cantidad dada del producto la energía proveniente del total de grasas deberá ser menor del 30% del total de energía. GRASAS SATURADAS: En cualquier cantidad dada del producto la energía proveniente de grasas saturadas deberá ser menor del 10% del total de energía. GRASAS TRANS: El producto no debe contener grasas trans.
- d) A los alimentos que contienen en su composición original, azúcar, grasas y/o sodio (ejemplo leche, yogurt natural) en niveles que sobrepasen los establecidos en este artículo, se les aplicarán únicamente los criterios nutricionales relacionados con los ingredientes adicionados que contengan los nutrientes críticos mencionados."

23

Art. 5.- Sustituir el literal e) del artículo de la normativa, por el siguiente:

"e) Productos alimenticios procesados y ultraprocesados deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de

alimentos y bebidas en su edición vigente".

Art. 6. Modificar los literales b), d) y g) del artículo 10 de la Normativa, así:

"b) Priorizar el expendio de frutas y verduras. Pueden ser servidas enteras o cortadas en diferentes formas: crudas, solas o mezcladas. Si las

frutas y verduras son acompañadas con sal, no se recomienda utilizar más de una pequeña porción (pizca), o lo que se puede tomar con dos

dedos. El uso de jugo de limón como aderezo puede permitirse por sus efectos positivos en sabor y los beneficios del consumo de dicho

jugo. En caso de acompañarlas con chile, se recomienda que sea natural.

d) Alimentos preparados con grasa o fritura profunda o con mieles podrán comercializarse dos veces por semana máximo, por ejemplo: yuca

frita, pasteles de masa o de plátano fritos, empanadas, canoas, enchiladas. En el caso que el centro educativo tenga más de una tienda o

cafetín la oferta de estos alimentos deberá de ser el mismo día y no más de dos variedades por cafetín.

g) Preferentemente las frutas y verduras que se utilicen en la preparación de alimentos de las tiendas o cafetines escolares, podrían ser produ-

cidos a nivel local."

Art. 7.- Eliminar el literal c) del artículo 12 de la Normativa.

Art. 8.- Sustituir el artículo 22 por el siguiente:

"Art. 22. La comunidad educativa podrá solicitar a las instituciones señaladas en el artículo 21, las inspecciones para verificar el cumpli-

miento de esta Normativa.

En caso que el Ministerio de Salud, encontrara incumplimiento respecto a nutrientes críticos, prevendrá por primera vez, al responsable de la

administración de la tienda o cafetín escolar, que retire el alimento inmediatamente e informará al Director del Centro Educativo, quien deberá de

remitir una copia al director departamental de educación correspondiente, de los hallazgos y las acciones que implementará para superar los mismos

quien dará el visto bueno y el seguimiento de la eficacia de las acciones implementadas.

De no cumplir con la prevención, se aplicará lo dispuesto en el literal e del artículo 12."

Art. 9.- Las presentes modificaciones a la Normativa entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR, MINISTRA DE SALUD.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada NATHALIA CRISTINA EUGENIA BIOLLO QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA,- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004040)

ACUERDO No. 286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ROSARIO DEL CARMEN BLANCO DE PRADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004071)

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MÓNICA LISETH CORTEZ VARELA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

ACUERDO No. 307-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARIA CRISTINA DIAZ ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. F004073)

ACUERDO No. 382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada CELIA KARINA RAMÍREZ PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003973)

ACUERDO No. 400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ANA BRIZEYDA ULLOA LOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-

(Registro No. F004092)

ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **HENRY OMAR ZELADA OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM,

#### **CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad al literal a), del Art. 20 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenida en el Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo del año 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294 de fecha 17 del mismo mes y año, es atribución del Consejo Directivo; Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II- Que el Art. 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que el manejo de los fondos FODES, estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. De igual manera el Art. 5 de la misma Ley, prescribe en que se deben aplicar los fondos FODES, facultando a las municipalidades, utilizar hasta el uno por ciento del total del aporte, para pago de cuota gremial a la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar.
- III- El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, en su Cuarto Inciso, establece que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.
- IV- Con fecha 27 de julio de 2018, el Consejo Directivo del ISDEM aprobó el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS O TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR Y OTRAS CON CARGO AL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, por medio del acuerdo número SEIS del acta número TREINTA; el cual no fue publicado en el Diario Oficial.
- V- Que para facilitar la aplicación del reglamento en referencia, el Consejo Directivo en fecha 26 de abril de 2019, por medio del acuerdo número CUATRO del acta número QUINCE, aprobó la reforma a los Artículos 2, 4 Literal b) y d), 5 y 9; suprimiendo los Artículos 8 y 11; acordando por medio del mismo acuerdo mandar a publicar en el Diario Oficial, dicho reglamento en forma completa con las reformas aprobadas.

#### POR TANTO

El Consejo Directivo del ISDEM, en uso de la facultad legal que establece el artículo 20 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS O TRANSFERENCIAS A ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR Y OTRAS, CON CARGO AL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR.

#### CAPÍTULO I.

#### **OBJETO**

#### Objeto del Reglamento.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular lo relativo a la aplicación de descuentos, retenciones o pago de cuotas gremiales o transferencias de fondos que las Municipalidades autoricen efectuar al ISDEM con cargo al FODES, siempre y cuando sean de aquellas organizaciones que señala el inciso quinto del artículo 5 de la Ley FODES.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA AUTORIZACIÓN Y APORTACION

#### Acuerdos Municipales.

Art. 2.- El ISDEM, para la aplicación de cualquier descuento, retención o pago para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal; deberá estar debidamente autorizada por medio de acuerdo Municipal; dicho acuerdo podrá autorizar la aportación hasta un máximo del 0.50% del 8 % del aporte que otorgue el Estado del FODES a dicha Municipalidad.

El descuento de la cuota gremial, no podrá exceder bajo ningún supuesto el 1% del 8% del aporte que otorgue el Estado a la Municipalidad autorizante del descuento.

Los descuentos antes relacionados, serán acordados por los Concejos Municipales de manera voluntaria, libre de injerencias y se harán efectivos al 25% del FODES, relativo a gastos de funcionamiento.

Bajo ningún concepto ISDEM, aplicará descuentos de los que trata el presente reglamento, con cargo a la porción FODES de inversión (FODES 75%).

La comunicación de los acuerdos por parte de las municipalidades, deberá realizarse al ISDEM por medio de la Gerencia Financiera del Instituto.

Art. 3.- Se aplicarán únicamente descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales en atención a lo contenido en los acuerdos municipales; siempre y cuando, los usos y destinos desarrollados en los artículos 5 y 8 de la Ley FODES se garanticen.

En caso que exista contravención a los fines perseguidos por la Ley del FODES u otra ley aplicable; el Instituto notificará a la Municipalidad autorizante la objeción de tal acuerdo. Sí la Municipalidad insiste en continuar con la decisión, el ISDEM procederá a realizar los descuentos dejando constancia de tal circunstancia, lo anterior, en observancia del artículo 28 de la Ley de Corte de Cuentas.

Requisitos de los acuerdos municipales

- Art. 4.- Las certificaciones de los acuerdos municipales, se presentarán a la Gerencia Financiera del ISDEM en original, los cuales deberán contener la información siguiente:
  - a) Número de acuerdo, número de acta en que se asentó, tipo de sesión en que se tomó y la fecha de celebración de la misma;
  - b) Autorización al ISDEM para descontar, retener y pagar las cuotas en los conceptos que establecen los artículos 5 de la Ley FODES y 10 del Reglamento de la Ley FODES;
  - c) El valor a descontar, puede ser consignado en forma porcentual o en cantidad.
  - d) El periodo de aplicación de los descuentos, mismo que no deberá exceder del periodo edilicio para el cual han sido elegidos los concejos municipales; y
  - e) Estar debidamente autorizado por el o la Secretario/a Municipal, por disponerlo así el Código Municipal en su artículo 55 numeral 2).

El ISDEM, sólo aplicará descuentos a favor de Asociaciones de Municipios, que se encuentren legalmente constituidas y que comprueben la vigencia de la personería del gobierno de las mismas.

#### Subsanación de observaciones.

Art. 5.- Si los acuerdo mencionados en el artículo anterior, son observados por parte de la Gerencia Financiera del ISDEM, por carecer de algunos de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Gerencia Financiera del ISDEM por medio del Departamento de Tesorería Institucional,

puntualizará y notificará de forma inmediata, al Secretario o Secretaria Municipal las observaciones, con copia a la entidad beneficiada; siendo la Secretaria o Secretario, quién deberá informar al Concejo Municipal respectivo, a efecto de subsanar la prevención realizada en el plazo de siete días hábiles siguientes a la notificación de la prevención; remitiendo dicho acuerdo corregido a ISDEM, para su aplicación.

#### CAPÍTULO III

#### REGISTROS

Art. 6.- La Gerencia Financiera a través del Departamento de Tesorería tendrá la obligación de llevar un Registro de Inscripción de beneficiarios de los descuentos que menciona el presente reglamento.

La finalidad de dicho registro es para determinar la existencia de la asociación beneficiada y si ésta mantiene la personería para actuar.

Dicho registro será actualizado al inicio de cada periodo edilicio.

Art. 7.- El Registro de Inscripción será depurado al inicio de cada año lectivo, dejando constancia de aquellos acuerdos cuyo plazo ha expirado y no se ha renovado, según lo señalado en el artículo 4 literal e) de este reglamento.

#### CAPÍTULO IV.

#### DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS, RETENCIONES O PAGO DE CUOTAS GREMIALES

#### Responsabilidad.

Art. 8.- Los descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales serán autorizados por la Gerencia Financiera del ISDEM, quien deberá informar al Consejo Directivo para su conocimiento respectivo; los descuentos a que alude el presente reglamento serán aplicados en forma exclusiva por el Departamento de Tesorería del ISDEM.

#### Procedimiento para la comunicación de descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales.

Art. 9.- La Municipalidad que autorice al ISDEM a efectuar descuentos, retenciones o pagos de cuotas gremiales; deberá nombrar una persona que sirva de enlace entre ISDEM y la Municipalidad, lo cual se hará constar en el acuerdo correspondiente.

El Acuerdo que autorice los cargos que señala el inciso primero del presente artículo, la municipalidad deberá presentarlo en original a la Gerencia Financiera, con copia a la autoridad o entidad beneficiada.

Los efectos de los acuerdos municipales, no pueden tener efecto retroactivo y sólo afectarán las transferencias de FODES futuras. Para que los acuerdos puedan aplicarse en la siguiente entrega de FODES, la municipalidad deberá comunicarlo al ISDEM, al menos ocho días antes de la fecha estimada de la transferencia de los fondos.

La Gerencia Financiera del ISDEM, por medio del Departamento de Tesorería deberá llevar un estricto control de los acuerdos que reciba de las Municipalidades.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS

#### Notas de Remisión.

Art. 10.- Una vez efectuada las transferencia del fondo FODES a las 262 municipalidades, el Departamento de Tesorería del Instituto, deberá preparar las notas de remisión, quién aprovechará las rutas de asistencia planificada por los asesores municipales o podrá auxiliarse de Correos de El Salvador para remitir, y entregar a los enlaces autorizados toda la documentación relacionada a la transferencia del FODES.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

**29** 

Las notas de remisión deberán contener el nombre completo de la persona que se nombre como enlace; el documento de identidad del mismo; firma autógrafa y sello del departamento responsable de la recepción del fondo FODES.

Si se advirtiere algún error en los datos de la nota de remisión, la Municipalidad a través del enlace deberá comunicar tal circunstancia para la superación del mismo.

#### Notificación.

Art. 11.- La municipalidad tendrá la obligación de notificar y presentar al Departamento de Tesorería de ISDEM, un nuevo acuerdo municipal, que acredite la sustitución de la persona nombrada como enlace.

#### Comprobante de Ingreso.

Art. 12.- Las Municipalidades una vez recibido los fondos y nota de remisión deberán emitir al ISDEM el correspondiente comprobante de ingreso, el cual deberá ser elaborado en las fórmulas que señala el artículo 18 del Reglamento de la Ley FODES.

Dicho documento será el instrumento público suficiente para dejar constancia de la fecha en que la Municipalidad recibió el fondo FODES, la forma y modo de distribución.

#### CAPITULO VI

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 13.- Los acuerdos municipales que se encuentren en proceso de aplicación de descuentos, retenciones o pago de cuotas gremiales previo a entrar en vigencia el presente Reglamento, se aplicarán de conformidad a las reglas tradicionales hasta su aprobación.

#### CAPITULO VII

#### **VIGENCIA**

Art. 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,

PRESIDENTE DE ISDEM.

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TEOTEPE-QUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 204 numerales 5 ° de la Constitución de la República y artículos 3 numerales 5 ° y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, planificar, ejecutar y mantener todo género de obras públicas necesarias al municipio, incrementar y proteger los recursos naturales, promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, así como la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, de conformidad con los artículos 4, numerales 25,10, 5 y 8 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que es propósito de este Concejo, proporcionar a los habitantes de este municipio un servicio de agua potable, bajo un programa eficiente de administración de su calidad, así como un programa de prevención y control de la contaminación de las aguas.
- IV. Que, para regular las materias de sus competencias, y en particular, para la prestación del servicio público de agua potable, es necesario emitir las regulaciones legales pertinentes.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, Artículos. 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 130, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 30 numeral 4, del Código Municipal.

#### **DECRETA** la siguiente

# ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

#### AGUA POTABLE

EN EL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### **CAPITULO I**

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

#### Objeto

Art. 1 El objeto de la presente Ordenanza es el de:

- 1. La Regulación y Reglamentación de la distribución de Agua Potable, donde esta Municipalidad Presta El Servicio
- 1.1. Regular el uso indebido del servicio de agua potable.

#### Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza será obligatoria para todos los habitantes del municipio de Teotepeque, donde esta Alcaldía presta el servicio de abastecimiento de Agua Potable.

#### **CAPITULO II**

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

#### Funciones de la Municipalidad

Art. 3.- Las funciones para la Municipalidad serán:

- a) La municipalidad a través del departamento de catastro para registrará y calificará a los usuarios y detectará anomalías y/o fallas y las reportará al alcalde municipal
- b) Llevar los registros contables mediante los libros necesarios de ingresos, egresos y el margen de excedentes para mejorar la prestación de servicio;
- Emitir recibos o facturas especiales, autorizadas por la Alcaldía Municipal, a cada contribuyente del servicio, para el control de ingresos y
  egresos.

#### De la administración del servicio de agua potable

Art. 4.- El servicio será administrado por la Municipalidad por medio del departamento de catastro que será responsable del buen funcionamiento y servicio y será quien reporte a la municipalidad las anomalías fallos o daños que resultaren en el funcionamiento del sistema, para su reparación o normalización del servicio.

#### De la calificación del usuario

Art. 5.- El Técnico de catastro de la Municipalidad será responsable de la calificación de los usuarios de las diferentes clases de servicios y trasladará la información a la unidad de Cuentas Corrientes para que se realicen los cobros correspondientes.

#### De las tarifas

Art. 6.- Se establece las siguientes tarifas por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad.

#### **ACUEDUCTO POR BOMBEO**

a) Derecho de conexión de nuevo servicio \$ 100.00

#### **B-SERVICIO DE AGUA CADA MES**

#### RESIDENCIAL

1- de 0 a 10 m3 (mínima) \$ 5.00 / mes

2- de 11 a 30 m3 \$ 0.55 / m3

3- de más de 30 m3 \$ 0.60 / m3

#### NO RESIDENCIAL

4- de 0 a 5 m3 (mínima) \$ 5.00 / mes

5- de 6 a 20 m3 \$ 1.10 / m3

6- de 21 a 30 m3 \$ 1.25 / m3

7- de más de 30 m3 \$ 1.50 / m3

#### ACUEDUCTO POR GRAVEDAD (DE NACIMIENTO O FUENTES SUPERFICIALES)

a) derecho de conexión de nuevo servicio \$ 100.00

## b) SERVICIO DE AGUA CADA MES

#### RESIDENCIAL

1- de 0 a 15 m3 (mínima) \$ 5.00 / mes

2)- de 16 a 30 m3 \$ 0.55 / m3

3)- de más de 30 m3 \$ 1.50 / m3

NO RESIDENCIAL

t) de 0 a 30 m3 \$ 1,00 / m3

2)- de más de 30 m3 \$ 1.50 / m3

#### De los servicios residenciales

Art. 7.- Cada persona que solicite un nuevo servicio deberá solicitarlo a la municipalidad a través del departamento de catastro; la municipalidad de reserva el derecho de aprobar o negar el servicio de acuerdo a disponibilidad de agua.

#### De los servicios no residenciales

Art. 8.- Este tipo de servicio deberá tramitarse en el departamento de catastro de la municipalidad indicando el uso que se le dará al agua y la municipalidad se reserva el derecho de aprobarlo o negarlo de acuerdo a la disponibilidad de agua y condiciones de salubridad y medio ambiente y la existencia o no de sistemas de disposición de desechos sólidos, aguas servidas y aguas negras.

#### De los medidores

- Art. 9.- La municipalidad comprará y suministrará los medidores a cada vivienda con servicio de agua potable y cada el representante de cada servicio pagará a la municipalidad en cuotas mensuales o en pago único el valor del medidor y el pago se reflejará en el recibo mensual que la municipalidad emitirá por cada pago por servicio.
- Art. 10.- Cada propietario de servicio de agua potable construirá por su cuenta y frente a su vivienda una caja de .40 x .40 mts. Con tapadera para instalar el medidor.
  - Art.11.- Cada dueño de servicio pagará mensualmente la cantidad según lo que marque el medidor instalado en su vivienda.

No obstante, la municipalidad se reserva el derecho de limitar la cantidad de agua a servir de acuerdo a disponibilidad de agua

Art.12.- Mientras la municipalidad no suministre los medidores a cada proyecto los usuarios pagarán la cuota mínima detallada en las tarifas

#### Destino de agua potable

Art. 13.- El agua potable que se sirva, se destinará, exclusivamente para los usos domésticos o públicos

#### De las tuberías válvulas pozos nacimientos fuentes superficiales y los sistemas eléctricos de bombeo

Art. 14.- Sólo con la autorización escrita de la municipalidad podrán hacerse cambios, ampliaciones, reparaciones, instalación de nuevos servicios, mover válvulas y hacer reparaciones en pozos y en los sistemas eléctricos de bombeo.

#### De la instalación del servicio

- Art. 15.- Todo servicio de agua que se desee instalar, deberá ser solicitado por escrito a la municipalidad de Teotepeque por medio del departamento de catastro quien hará las gestiones en la municipalidad y deberá tener la información siguiente:
  - a) Lugar v fecha:
  - b) Nombre y generales de los solicitantes;
  - c) Dirección de la comunidad;

#### De la suspensión del servicio

Art. 16.- La municipalidad podrá suspender el servicio de agua, cuando el usuario del servicio esté en mora con el pago de dos cuotas consecutivas.

#### De la racionalización del servicio

Art. 17.- La municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido y para ampliar el servicio.

#### Del desperdicio de agua

Art. 18.- La persona que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuidos o desperfectos en las instalaciones domiciliares incluyendo el medidor será sancionada de conformidad a esta ordenanza y hasta la suspensión del servicio.

#### De las prohibiciones

Art. 19.- Se prohibe el rompimiento de la calle, avenida, pavimento, concretado, adoquinados completos, adoquinado mixto, empedrado seco y fraguado y tierra compacta que afecte al Municipio, para la instalación de tuberías, sin la respectiva autorización de la municipalidad por medio del departamento de catastro de la Alcaldía.

#### Del control de válvulas

Art. 20.- La municipalidad tiene facultades para controlar el volumen de cada servicio por medio de válvulas de control o tomar medidas oportunas para la buena distribución del agua, lo cual estará a cargo de la persona que esta Municipalidad designe.

#### De la manipulación de las válvulas

Art. 21.- La persona que intencionalmente manipulare, una válvula después de regulada por la autoridad competente será sancionada de conformidad con las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

#### Del acceso a inmuebles

Art.22.- Los usuarios de los servicios de agua del municipio deben permitir que personal de la municipalidad acceda al interior de sus inmuebles, previa identificación, para la realización de inspecciones a sus sistemas de agua domiciliares.

#### De los obligaciones de la municipalidad

Art. 23.- La Municipalidad dará mantenimiento a toda la red de proyectos de agua de su propiedad en el municipio.

#### CAPITULO V

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

#### De la clasificación de las infracciones

Art. 24.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en graves y menos graves.

#### **Infracciones Menos Graves**

Art. 25.- Las infracciones Menos Graves serán sancionadas con multas de \$ 30.00 y comprenderán las siguientes:

- a) Tener tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso;
- b) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministre;
- c) Llevar el agua a través de manguera u otro material hacia otras viviendas.
- d) El consumo de agua pública con otros fines que no sean domésticos o los calificados en el Departamento de Catastro Municipal.
- e) Construcción de tanques elevados, cisternas, o piscinas para almacenar agua del acueducto sin la autorización de la municipalidad.
- f) Por reincidencia de lo establecido en los literales anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses;
- g) Para la reconexión del servicio, cuando fuere suspendido, el contribuyente deberá pagar \$ 30.00, y las cuotas que estén en mora.

#### **Infracciones Graves**

Art. 26.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$ 150.00, por primera vez y serán las siguientes:

- a) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, se conecte a la red de agua potable, sin autorización del Concejo Municipal.
- b) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la red de agua potable.
- c) Cuando se manipulen las válvulas de control de una forma intencionada o se abran las cajas de los contadores, sin autorización del técnico de catastro de la municipalidad.
- d) En caso de reincidencia de las infracciones anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses.
- e) Para la reconexión del servicio, se procederá de acuerdo con el literal g), del Art. 25, de esta ordenanza.

#### De los Procedimientos

Art. 27.- Los procedimientos a seguir por el Concejo Municipal para la imposición de la Multa serán los establecidos en el Código Municipal y la Ley General Tributaria.

#### Para la imposición de la multa

Art. 28.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta el daño causado y la capacidad económica del infractor.

#### De lo no previsto

Art. 29.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley General Tributaria y en otras leyes que velan por la protección del medio ambiente.

#### De la Vigencia

Art. 30.- La presente ordenanza, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004021)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA NAVARRO, conocida por FIDELINA NAVARRO FLORES, quien falleció el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de setenta y siete años, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de las señoras: 1) MAGDALENA NAVARRO, 2) BLANCA ROSA NAVARRO DE MENJIVAR, en el respectivo orden la primera con Documento Único de Identidad Número 01771408-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-060945-101-4; y la segunda con

Documento Único de Identidad 01960157-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0509-061049-101-1, en sus calidades de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 382-1

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de Abril del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL JUAREZ conocido por ISABEL ALONZO JUAREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARTURO LADINO JUAREZ, como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día nueve de Abril del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00374-19-CVDV-1CM1-38-19(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor NOÉ GUERRERO RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Albañil, soltero, quien tuvo su último domicilio el de esta ciudad; y quien fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho. Habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada LUZ DE MARÍA GÁLVEZ PACHECO DE AGUIRRE.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BRYAN ALEXANDER MENJIVAR BOJORQUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0509-080296-101-1, quien falleció el día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, a la edad de veintidós años, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora VILMA ESTELA BOJORQUEZ DE MENJIVAR, con

Número de Identificación Tributaria 0509-201170-101-9, en su calidad de madre del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO.

Of. 3 v. alt. No. 375-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado en Calle Loma Linda, Centro Comercial Loma Linda, Local uno-C, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su Despacho Profesional, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores PATRICIA DEL ROCIO CASTILLO DE FLORES, de treinta y nueve años de edad, Técnica en Preparación y Servicio de Alimentos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, MONICA DESIREE CASTILLO AGUILUZ, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la Provincia y Cantón de Heredia, República de Costa Rica, y LIGIA MARCELA CASTILLO AGUILUZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio la ciudad de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, la tercera y cuarta heredera son representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado

EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, HEREDEROS DE-FINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor EDMUNDO ALFREDO CASTILLO RIVERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció el día a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Condado Santa Elena, Avenida Las Vistas, casa número veintitrés, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, todos en su concepto de únicos y universales herederos testamentarios del causante, habiendoles concedido la representación y administracion definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002183

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFI-NITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EZEQUIEL LUNA, a la señora MARIA RUMUALDA LUNA PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio del Cantón El Aceituno, Jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos veinticinco mil setecientos quince- siete, con Numero de Identificación Tributaria mil trescientos dos-cero setenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de la señora Patrocinia Luna; falleció a las catorce horas del día once de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a consecuencia de herida producida por arma de fuego, en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002189

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA EMILIA CRUZ VELASCO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, soltera, ama de casa, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a la señora BLANCA LUZ CRUZ MORENO, con Documento Único de Identidad número 02959198-9, y Número de Identificación Tributaria 0801-170273-101-2, en su calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C002193

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA MORENO DE ORTIZ, quien falleció el día veintinueve de marzo del dos mil catorce, a la edad de sesenta y un años, casada, originaria de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, al señor JUAN JOSE ORTIZ MORENO, con Documento Único de Identidad número 03048424-2, y Número de Identificación Tributaria 0509-190477-101-9, en su calidad de nijo de hijo de la referida causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C002194

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PASTOR SALES RECINOS conocido por PASTOR SALES, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero nueve cero ocho cero nueve-cero cero uno-cinco, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Viudo, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y

cinco; de al señor MANUEL DE JESÚS PAICES SALES, de sesenta y dos años de edad, Transportista, Casado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero uno ocho tres dos siete tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero ocho cero uno cinco seis-cero cero uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del veinticinco de abril de dosmil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002201

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y seis minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RENE MANCIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, viudo, comerciante, originario de Nueva Concepción Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de agosto de dos mil dieciocho; con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis-seis y Número de Identificación Tributario cero cuatrocientos dieciséis-treinta cero ocho cuarenta y dos-cero cero uno-cero; de parte de la señora SANDRA YANETH FIGUEROA CARRILLO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos uno-cero dos diez setenta y tres-ciento dos-uno; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor, CARLOS ANTONIO MANCÍA, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor José Osmundo López Rivas, de 58 años de edad, empleado, del domicilio en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01043006-1 y con Número de Identificación Tributaria 0414-190461-001-6; hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondian a las señoras María Marta López Rivas y María Eva López Rivas, hijas sobrevivientes del causante Arcadio Mártir López Alvarenga, conocido por Arcadio Mártir López, Mártir Arcadio López y Arcadio López, quien falleció a las 7:00 horas del día 6 de Junio del año 2014, en Caserío "Curazao", del Cantón "Las Flores", de la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Dolor de Estómago, de 88 años de edad, soltero, Jornalero, hijo de José Zacarías López y de Nicolasa Alvarenga, salvadoreño, originario de Chalatenango y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. 26+3.- RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C002203

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el causante MAURICIO EZEQUIEL GUZMAN RAMIREZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la Señora CARMEN ELENA GUZMAN FIGUEROA, de generales conocidas en las presentes Diligencias.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,
NOTARIO

1 v. No. C002208

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a la señora Elbida Corina Melara viuda de Rodríguez NIT número 0416-181186-101-2, en su carácter de cónyuge y representando al menor Melvin Oswaldo Rodríguez Melara NIT número 0416-060509-101-8, Willman Adalberto Rodríguez Deras, NIT número 0416-310385-102-6, Krissia del Carmen Rodríguez Deras NIT número 0416-120788-103-0, Merelyn Johanna Rodríguez Alvarenga NIT número 0416-250893-101-2, Claudia Isaira Rodríguez Alvarenga NIT número 0416-130995-101-6 y los últimos cinco en sus calidades de hijos del causante señor Luis Adalberto Rodríguez Sandoval de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y como último domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Hugo Alcides Rodríguez y de Adriana López, falleció a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho en barrio El Rosario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C002212

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA AZUCENA ALBERTO DE CHAVEZ conocida por ANGELA ASUCENA ALBERTO, ANGELA

AZUCENA ALBERTO, ANGELA AZUCENA ALBERTO BIANCHI y por ANGELA AZUCENA ALBERTO BIANCHI DE CHAVEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, profesora en Educación Primaria, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángel Bianche y Angélica Alberto, fallecida el día seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras KARLA ISELA CHAVEZ DE PINEDA conocida por KARLA ISELA ALBERTO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; y GABRIELA AZUCENA CHAVEZ DE GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F003963

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley. Según lo establecido en el artículo 1165 inciso 2º Código Civil,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria bajo el número de referencia H-126-2018-3, se ha declarado a la señora Emerita Judith Cruz Alfaro, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor Antonio de Jesús Cruz Alvarado, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, quien tuvo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante la causante señora ROSA CANDIDA CHEVEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, fallecida el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel; a la señora FLORA ESPERANZA CHEVEZ VIUDA DE GRANADOS, en calidad de hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F003981

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Juez de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día ocho de abril del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ VIDES conocida por CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ DE ESPINOZA, CANDE-LARIA ISIDORA HERNANDEZ y CANDELARIA HERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años, ama de casa, casada originaria y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis tres seis tres nueve-nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero cuatro cero cuatro cinco cero uno cero uno - dos; de parte de los señores DOMINGO CANDELARIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro seis siete siete-uno y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete -cero dos uno uno ocho seis-uno cero uno-uno; JOSE SIMON HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero nueve siete tres-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho uno cero seis nueve-uno cero tres - cinco; ANDRES NEFTALI ESPINOZA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cuatro ocho nueve cuatro-cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - cero dos uno uno ocho ocho - uno cero uno - dos; MARTIN JAVIER ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad,

empleado, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho siete ocho cero uno-seis y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos uno uno ocho cuatro-uno cero uno-siete; LUCIO VICENTE HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero nueve cinco dos-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos dos cero uno siete tres-uno cero dos-tres; MERCEDES INOCENSIO ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis dos dos seis-cuatro y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho cero siete siete siete-uno cero uno-cero; MARIA CARMEN ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis uno uno tres - siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - uno siete cero cuatro siete cinco-uno cero uno-siete; y JUAN ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno ocho tres tres-cuatro y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos cero seis siete nueve-uno cero dos - ocho; en concepto de hijos sobrevivientes del de la causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F003991

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas, del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JEREMIAS ALFONSO GONZALEZ SANTILLANA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que en Forma intestada, a su defunción dejara el señor SANTOS GONZALEZ, conocido como SANTOS GONZALEZ SANCHEZ, sexo masculino quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Río Frio, Caserío Nance Amarillo, departamento de Ahuachapán, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien al fallecer fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, soltero, hijo de Manuel Sánchez e Isabel González, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

#### 41

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

Librado en Santa Ana, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F003996

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veintiocho minutos del día tres de Mayo del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Remejió Chica Villalta, conocido por Remigio Chica Villalta, a la señora Feliciana Romero Chica, de cincuenta siete años de edad, Empleada, originaria de Joateca, Departamento de Morazán, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América con documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro dos ocho cuatro seis ocho guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión ciento diez mil trescientos sesenta y uno guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, Empleada, soltero, originario de Joateca, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Unión City New Jersey, de los Estados Unidos de América; hijo de los señores Concepción Chica y María Patricia Villalta; falleció a las seis horas del día seis de Julio del año dos mil cuatro, en Unión City New Jersey, de los Estados Unidos de América; siendo ese mismo Estado, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y cinco minutos del día doce de Octubre de Dos Mil Dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a, INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F004006

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Número novecientos once-A, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SOCORRO ERLINDA ARGUETA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO ARGUETA conocido por FRANCISCO ANTONIO CAMPOS ARGUETA, en concepto de madre

sobreviviente del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ,

1 v. No. F004028

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuatro minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha TENIDO POR ACEPTADA POR DERECHO DE TRANSMISIÓN LA HERENCIA de la causante VILMA YOLANDA MONTERROSA DE VALENCIA, conocida por VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS, VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS DE VALENCIA, VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS HOY VALENCIA, y VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS hoy DE VALENCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, originaria de Santa Clara, San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en la ciudad de Guazapa, San Salvador, hija de María Eduarda Recinos, y Demetrio de Jesús Monterrosa (fallecidos), a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil doce, en Guazapa, departamento de San Salvador; transmitida al heredero definitivo y también causante RAFAEL ANTONIO VALENCIA DUEÑAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, viudo, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Guazapa, San Salvador, hijo de Rosa Elena Dueñas (fallecida), Rafael Antonio Valencia (fallecido), a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece, en San Salvador; ello a favor de los señores: HELEN ROXANA VALENCIA DE GUADRON, de cuarenta y ocho años de edad, Casada, Profesora, del domicilio de Guazapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01241639-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130670-002-6; VILMA VERÓNICA VALENCIA DE MARROQUÍN, de treinta y cinco años de edad, casada, Profesora, del domicilio de Guazapa, San Salvador, con Documento Único 00081193-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-221283-005-3; RAFAEL ALEXANDER VALENCIA MONTERROSA, de treinta y ocho de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Guazapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01532792-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120780-001-8; y ROSA ADELIA VALENCIA DE ARIAS, de cuarenta y siete años de edad, Casada, Profesora, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 05341361-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-151271-003-0; a quienes por tanto se les ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS de la causante VILMA YOLANDA MONTERROSA DE VALENCIA, conocida por VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS, VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS DE VALENCIA, VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS HOY VALENCIA, y VILMA YOLANDA MONTERROSA RECINOS HOY DE VALENCIA, por derecho de transmisión de la herencia que le correspondía al señor RAFAEL ANTONIO VALENCIA DUEÑAS.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004049

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HERE-DERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor Luis Humberto Martínez, quien fuere de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Caserío El Camalote, Departamento de Sonsonate; al señor Luis Humberto Martínez Urrutia, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro uno nueve siete tres-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete-dos seis cero uno ocho tres-uno cero dos-seis; en calidad de Heredero Testamentario.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las once horas dos minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC-DA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004061

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio Las Gardenias 1, #73-F, San Antonio Abad, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial de las doce horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera defini-

tiva con beneficio de inventario a LOS SEÑORES RENE MAURICIO CACEROS RIVERA, MARITZA JANETH RIVERA CACEROS, y CLAUDIA CAROLINA CACEROS RIVERA, la última comparece por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, señora MIRIAM DEL CARMEN RIVERA, los tres primero mencionados en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS CACEROS HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS CACEROS; habiéndoseles conferido a los herederos declarado la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, NOTARIO.

1 v. No. F004079

LICENCIADO CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Palma Soriano, Casa Tres - L, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SANDRA MARLENE ALAS DE FIGUEROA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y uno-ciento dos-dos, como HEREDERA DE-FINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL DE LOS SANTOS ALAS ESCALANTE, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero de dos mil trece, en concepto de hija e heredera definitiva abintestato del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera Definitiva testamentaria y con Beneficio de Inventario a la señora VILMA NOEMI LÓPEZ PORTILLO, conocida por VILMA NOEMI DUARTE LÓPEZ, BERTA MARIBEL ORTIZ PORTILLO, BERTA MARIBEL DUARTE PORTILLO y por MARIBEL PORTILLO, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora PAULA DE LOS ÁNGELES PORTILLO DE DUARTE, conocida por PÁULA DE LOS ÁNGELES PORTILLO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada, falleció a las tres horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria de la referida causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la heredera testamentaria, señora HILDA NOEMY PORTILLO, conocida por HILDA NOEMI PORTILLO y por derecho de acrecer respecto al fallecido, señor CEFERINO ANTONIO PORTILLO, conocido por FERMIN ANTONIO PORTILLO, heredero testamentario de la sucesión de la misma causante. Confiérese a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F004091

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente, número Uno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de mayo del corriente año, se han declarado a los señores DANIEL GUADALUPE MARTINEZ VILLALOBOS, SANDRA ELIZABETH MARTINEZ VILLALOBOS y REYNA NARCISA VILLALOBOS VELASCO, el primero actuando en calidad propia y en nombre y representación de la segunda; y la tercera en calidad propia; todos en sus calidad de hijos de la causante y como Cesionarios de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA GONZALEZ VIUDA DE VILLALOBOS; en su calidad de madre de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA CATALINA VILLALOBOS GONZALEZ, conocida por MARIA CATALINA VILLALOBOS DE MARTINEZ, ocurrida en terreno de Santiago Vargas, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres

de junio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004105

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor CARLOS ANTONIO SANTOS, quien falleció según partida de defunción a las dieciséis horas veinte minutos del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Saldaña, San Salvador, San Salvador; siendo su último domicilio de Tacuba, Ahuachapán; a la señora MARTA JULIA GALICIA DIAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión corresponderían a los señores LUIS ALFONSO, JULIO CESAR, CARLOS ANTONIO, NORMA CAROLINA, todos de apellidos SANTOS DE LA CRUZ, y de la señora LUZ DE MARIA DE LA CRUZ SANTOS, los primeros cuatro en su calidad de hijos del causante; y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión; hasta que la misma rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho o cuota que le corresponde a la señora PETRONA SANTOS, en su calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004106

LICDA. YESICA PATRICIA FIGUEROA CASTILLO; AL PUBLICO.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las nueve horas del quince de mayo de este año, se han DECLARADO HEREDEROS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU

DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR CARLOS ALFONSO GIRON ALVAREZ, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social, en esta ciudad, el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de ochenta años de edad, empleado, casado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de parte de los señores LIDIA FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE GIRON, quien también fue conocida como LIDIA FRANCISCA CORTES VIUDA DE GIRON y por LIDIA FRANCISCA CORTES RAMIREZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos: CARLOS RENE GIRON CORTEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado; y BELQUI CAROLINA GIRON DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada; los tres del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos últimos en concepto de hijos del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Oriente, número UNO, de esta ciudad. Santa Ana, a los veintiún días de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. YESICA PATRICIA FIGUEROA CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F004109

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NELSON ENRIQUE SORTO GOMEZ, a la señora LIDIA BETY BENAVIDES VIUDA DE SORTO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cero dos cero nueve guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número tres cero cuatro guion cero seis uno uno seis cero guion uno cero uno guion nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían los señores, NELSON REMBERTO SORTO BENAVIDES, JOSUE MANRIQUE SORTO BENAVIDES; y, la señora ROSIVETH ARELY SORTO BENAVIDES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de BENJAMIN SORTO y ELVIRA GOMEZ VIGIL; falleció a las once horas del día cinco de mayo del dos mil siete,

en Cantón San Pedro Río Seco, Jurisdicción de San Miguel; siendo en el Municipio de Perquín, su último domicilio. Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F004117

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro- ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACESABER: Que por resolución por el suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras MAGALLY MARGARITA CUELLAR DIAZ, y CECILIA MARCELA AYALA DIAZ; Herederas Definitivas Testamentarias con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN VICTORIA VIDAURRE VIUDA DE DIAZ, habiendo fallecido en San Salvador, departamento Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, siendo esa misma Ciudad su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004127

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante BERNARDINO SÁNCHEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario y con último domicilio en San Pedro Perulapán,

de este departamento, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil; de parte del señor RAFAEL COTTO SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, Bachiller, del domicilio de San Pedro Perulapán, de este departamento, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Bernardino Sánchez García. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004139

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 99 Avenida Norte, número 540, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARTA ISABEL ORTIZ GUILLEN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Doce Avenida Norte, casa número mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Magaña, del municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, dejara la señora MARTA GUILLEN VIUDA DE ORTIZ, en su calidad de Hija de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, NOTARIA.

1 v. No. F004141

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a ELVA PORTILLO DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ PORTILLO; MAYRA ARACELI HERNANDEZ

LANDAVERDE, y de MIGUELEUCEBIO HERNANDEZ PORTILLO, en su carácter de hijos del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Worcester, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, a las quince horas y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo esa ciudad su último domicilio.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida en consecuencia confiéresele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesion.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

JOVITA ROŜA ALVARADO,

1 v. No. F004142

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR HUMBERTO MARADIAGA ABARCA, de parte de la señora MARÍA JULIA GONZÁLEZ VDA. DE MARADIAGA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de Derechos Hereditarios en Abstracto del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de noviembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor BENIGNO ESCOTO, varón, de nacionalidad salvadoreña, casado con Ángela Vaquerano, ya fallecida, jornalero, hijo de José Escoto y de Coronada Díaz, ambos también ya fallecidos, originario de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, a las diecisiete horas del día diez de febrero de dos mil cuatro, en el Cantón San Marcos de la Cruz, de esta jurisdicción, a consecuencia de senilidad, sin asistencia médica al momento del fallecimiento, habiendo sido su último domicilio el Cantón San Marcos de la Cruz, de esta jurisdicción; de parte de las señoras SANDRA MARINA VAQUERANO DE DURÁN y ÁNGELA VAQUERANO, en su concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ESCOTO VAQUERANO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención; siendo representadas en las presentes diligencias dichas señoras por la Licenciada SARA AYALA PACHECO; y se ha nombrado a las aceptantes interinamente, Administradoras y Representantes de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, NOTARIO.

1 v. No. C002186

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de mayo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora ORBELINA MARÍN, conocida legalmente por ORBELINA MARÍN VILLALTA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, hija de Ángela Marín, ya fallecida, originaria de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve nueve uno-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero cinco cero cinco tres seis-uno cero uno-cero; quien falleció a la edad de ochenta y dos años, a las seis horas con diez minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de neumonía grave, con la asistencia médica del Dr. Santiago Emilio Castillo López,

al momento del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio el Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente; de parte de la señora ANA DEL CARMEN VILLALTA MARÍN, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARISOL MARÍN, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; siendo representada en las presentes diligencias dicha señora por la Licenciada SARA AYALA PACHECO; y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC, WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, NOTARIO.

1 v. No. C002187

VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintidós de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA HEDITH GUARDADO DE MERCADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores SANTOS DAVID MERCADO GUARDADO y EDITH DEL CARMEN MERCADO GUARDADO, en su calidad de hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID MERCADO, conocido por DAVID MERCADO GUEVARA, y por MANUEL DAVID MERCADO GUEVARA, quien falleció en casa de habitación, ubicada en Segunda Calle Oriente, casa UNO – UNO, Cantón Lourdes, Colón, La Libertad, a las cuatro horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil doce, siendo de Nacionalidad Salvadoreña, casado, empleado, siendo su último domicilio, el de municipio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero ocho siete uno uno dos - ocho, y con Número de Identificación Tributada: cero cinco cero tres - uno dos cero cuatro tres ocho - cero cero uno - cinco; habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, NOTARIO.

OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora AGUSTINA LAURA FIGUEROA DE GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, residente en Barrio Las Flores, de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de la señora ELENA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ FIGUEROA, en concepto de hija de la causante; y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a su hermana LEONOR DEL CARMEN GONZÁLEZ FIGUEROA, confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, NOTARIO.

1 v. No. F003961

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor NELSON ERICK GARCÍA MERINO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN MERINO, conocida por MARÍA DEL CARMEN MERINO DE VARGAS, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE ENLA SUCESIONLE CORRESPONDIAN AL señor LUIS VARGAS, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y a la señora SANTOS LETICIA ELIZABETH MERINO DE MORALES, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la de cujus, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F003968

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Nobles de América II, Edificio C, Apartamento Número Catorce, Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELINA CERON DE RIVAS, ocurrida en el HOSPITAL DEL SEGURO SO-CIAL, de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil quince, a causa de cáncer gástrico, siendo su último domicilio el de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, por los señores DIONISIO RIVAS ACOSTA, conocido por DIONISIO RIVAS, y por DIONICIO RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, y REINA BEATRIZ RIVAS DE PINEDA, SAMUEL RIVAS CERON y FERNANDO ARTURO RIVAS CERON, en concepto de hijos sobreviviente de la causante señora MARIA ANGELINA CERON DE RIVAS, Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, en la oficina del Notario PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

## PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004018

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOROTEA CALLEJAS, conocida por MARÍA DOROTEA CALLEJAS, ocurrida en esta ciudad, en Barrio El Calvario, Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, de parte de la señora REYNA ELIZABETH VILLANUEVA VIUDA DE PINEDA, en su concepto de heredera testamentaria de la causante y, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean

con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día trece de mayo de dos mil diecinueve

## SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F004051

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora REINA RUBINA MEJÍA DUBÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras VILMA YASSENIA BERRIOS MEJÍA, GUILLERMINA ELIZABETH BERRIOS DE CHAVEZ, y REINA JEANETH BERRIOS DE ALBERTO, en su concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.

## LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F004063

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó FELIX ANTONIO CRUZ VELASQUEZ, quien fuera de treinta y ocho años de edad, Agricultor, ocurrida en Cantón Hato Nuevo, San Miguel, a las diecinueve horas treinta minutos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa, siendo el Cantón Hato Nuevo, lugar de su último domicilio, de parte de MARIA VARTOLA GUEVARA REYES, Cesionaria de los derechos hereditarios de GERMAN ALEXI GUEVARA CRUZ, JULIO CESAR GUEVARA CRUZ y SANDRA NOEMY GUEVARA CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

## CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F004074

CLAUDIA MARÍA CASTILLO DE GUEVARA, Notario: Al público.

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las a las cinco horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, dejó el señor JORGE EDUARDO CASTILLO URRUTIA, de parte de la señora ZOILA MARINA GARCÍA DE CASTILLO, conocida por ZOILA MARINA GARCÍA GIRÓN DE CASTILLO, en concepto de heredera testamentaria del causante, y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina Notarial situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Dos, de la Colonia Escalón, de esta ciudad, San Salvador, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

## CLAUDIA MARÍA CASTILLO DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F004086

JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en: Avenida Cuba, número 1116, local 4, segundo nivel, frente al Hogar del Niño, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó la señora ADELA HISARDA PEÑA o ADELA PEÑA, ocurrida en Lomas de San Francisco, tercera etapa, número veinticuatro - A, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardio respiratorio, muerte natural, de parte de la señora ADELA ISABEL VIDES DE GODÍNEZ o ADELA ISABEL PEÑA VIDES DE GODÍNEZ, la heredera mencionada en su calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina de la Notario JESSICA VIOLETA SAN-TOS CASTRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

> JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F004089

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de mayo de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por el señor JOSE GERVER AGUILAR ROMERO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE DIONICIO HENRIQUEZ, conocido por JOSE DIONISIO HENRIQUEZ, fallecido a la una hora del día diez de julio de mil novecientos noventa y dos, en clínica médica Las Flores de Soyapango, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, quien era de ochenta y dos años de edad, Panificador, del domicilio de San José Guayabal, como cesionario de los derechos hereditarios ab-intestato que le correspondían a los señores Sara Eliza-

beth Henríquez de Orellana y Santiago Edin Aguilar Henríquez, como hijos del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de mayo de 2019.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F004110

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las seis horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor LUIS ANTONIO RIVERA VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO RIVERA, quien al momento de fallecer tenía sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Vicenta Rivera, ya fallecida, siendo su último domicilio el de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, habiendo procreado seis hijos y quien falleció en Colonia Las Palmeras, lote quince, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Cáncer Gástrico en Estado Terminal, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de sus hermanos y madre; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y diez minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.-

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, NOTARIO.

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO BONILLA RIVAS, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil catorce, en casa de habitación, en Caserío Los Obrajes, Concepción Jalponga de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de DOROTEO BONILLA RIVAS, en calidad de hermano del causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002210-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinte de marzo del dos mil trece, dejó el causante CRUZ CORNEJO GAMERO; de parte del señor ALBERTO CORNEJO DIMAS, conocido por ALBERTO CORNEJO, en su calidad de padre del referido causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003975-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer DENIS MIGUEL RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de la señora ANA JULIA RODRIGUEZ, fallecido el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00616145-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-090375-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA JULIA RODRIGUEZ DE JIMÉNEZ, conocida por ANA JULIA RODRIGUEZ y por ANA JULIA RODRIGEZ PAIZ; y a la señorita KENIA MARGARITA RODRIGUEZ ALVARADO, la primera madre y la segunda hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00063-19-CVDV-1CM1-06-19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HEREN-CIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor JUAN ANTONIO BRIZUELA, conocido por JUAN ANTONIO BRIZUELA y por JUAN ANTONIO BRISUELA LARA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Motorista, casado con la señora Edelmira Quijada de Brizuela, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta ciudad, fallecido a las dos horas con cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil once; de parte de la señora EDELMIRA QUIJADA DE BRIZUELA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y ocho mil sesenta y dos guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos guión ciento veintiún mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores JULIO ALEXANDER, JAIME ADALBERTO, JORGE LUIS, EDUARDO JAVIER y JUAN ANTONIO, todos de apellido BRIZUELA QUIJADA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SAL-VADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido en un primer momento por el señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 385-66; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis; siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y en esta fecha, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras SARA MAGDALENA DELGADO NAVARRO y SONIA ARACELY DELGADO DE HERNÁNDEZ; por derecho de transmisión como herederas declaradas del señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; todo con base al derecho que les asiste de conformidad al artículo 958 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDO. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS VALENCIA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil quince, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor GUSTAVO ALONSO VALENCIA GARCIA, conocido por GUSTAVO ALONSO GARCIA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de GRACIELA GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente al aceptantes como representante y administrador de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC, DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F003959-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR ORTIZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete siete seis dos nueve - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno distancia veintiún punto novecientos setenta y ocho metros rumbo setenta y dos grados treinta y

un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio, linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández, Tramo Dos distancia de dieciocho punto quinientos setenta y nueve metros rumbo setenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández; AL ORIENTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno, distancia de seis punto quinientos sesenta y nueve metros rumbo dieciséis grados diecisiete minutos veintiún punto treinta y ocho segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con Cooperativa San Juan Ucesista, Tramo Dos distancia de diecinueve punto ochocientos siete metros rumbo diecisiete grados once minutos cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con propiedad de Cooperativa San Juan Ucesista; AL SUR, Un tramo recto: Tramo Uno, distancia de treinta y nueve punto doscientos sesenta y dos metros rumbo ochenta y cinco grados cero cuatro minutos veintitrés punto cero uno segundos noroeste con muro de piedra artesanal de por medio y linda con propiedad de Santos Dagoberto Raimundo García; AL PONIENTE, Tres tramos rectos: Tramo Uno, distancia de veintisiete punto ciento ocho metros rumbo catorce grados cincuenta y siete minutos catorce punto cero dos segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Dos, distancia de dos punto seiscientos sesenta y cinco metros rumbo cero seis grados cincuenta y dos minutos cero ocho punto setenta y nueve segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Tres, distancia cinco punto doscientos ochenta y ocho metros rumbo cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cero cero punto cero seis segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a Guillermo Raimundo Ortiz, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que data por diecisiete años consecutivos, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintitrés días de mayo de dos mil diecinueve.- EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN ROSALES representando al señor CONCEPCIÓN DE JESÚS BELTRÁN ROSALES, en su calidad de dueño y actual poseedor de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado sobre la segunda Avenida Sur, Block Diez, casa número dieciocho, Barrio El Centro, antes Barrio San Pablo, de la Población de Tamanique, Departamento de La Libertad, el inmueble referido estaba identificado como dos porciones, pero forman un solo cuerpo, dicho inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, en el que está construida una casa de sistema mixto y no tiene cultivos permanentes, el cual se encuentra en el lugar antes indicado y tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección que hace la Calle Principal con la Segunda Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última una distancia de veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros con rumbo sur cero ocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos cero décimas de segundo Este, llegando a un punto desde el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y se mide una distancia de tres metros noventa y nueve centímetros con rumbo norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos ochenta y seis décimas de segundos Este, llagando así al punto denominado mojón M UNO, desde donde inicia la presente descripción técnica, el cual mide y linda: AL NORTE, partiendo del mojón M UNO, se mide una distancia de siete metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos sesenta y seis décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M DOS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán, del mojón M DOS, se mide una distancia de doce metros veintitrés centímetros rumbo norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos treinta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M TRES, colinda por este rumbo también con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán; AL ORIENTE, partiendo del mojón M TRES, se mide una distancia de cinco metros veinte centímetros, rumbo Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos treinta y tres décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M CUATRO, colindando con la señora María Delfa Beltrán, del mojón M CUATRO, se mide una distancia de catorce metros veinticuatro centímetros rumbo Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos ochenta y cuatro décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M CINCO, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña Juana del Carmen Beltrán de la O; AL SUR, partiendo del mojón M CINCO, se mide una distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos noventa décimas de segundo Oeste, hasta llegar la mojón M SEIS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de la señora Juana del Carmen Beltrán de la O, de este último se mide una distancia de nueve metros quince centímetros rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos cuarenta y un décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M SIETE, colindando con inmuebles propiedad de Jony Mauricio González Quezada, en una distancia de dos metros setenta centímetros y el resto con la Iglesia de Dios Mundial, de este último mojón, se mide una distancia de seis metros cero cinco centímetros rumbo Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos cuarenta y nueve décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M OCHO, colindando con la Iglesia de Dios Mundial, de este último se mide una distancia de siete metros sesenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos cincuenta y seis décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M NUEVE, colindando por estos tres tramos con inmueble propiedad de la Iglesia de Dios Mundial; AL PONIENTE, partiendo del mojón M NUEVE se mide una distancia de diez metros ochenta y cinco centímetros, rumbo norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cero un segundo y tres

décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M UNO, donde inició la presente descripción, lindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Jony Mauricio González Quezada, Segunda Avenida Sur de siete metros sesenta centímetros de ancho de derecho de vía de por medio, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; el inmueble antes descrito está valorado en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además de manifestar que adquirió dicho inmueble por medio de una escritura de compraventa, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Martínez Guerra en el año de mil dos, que le hicieron los señores VICTORINO BELTRÁN CONTRERAS y ÁNGEL REYES BELTRÁN CONTRERAS.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo, del dos mil diecinueve.

OSCAR ANTONIO AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004030-1

#### TITULO SUPLETORIO

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que el señor ANTROCIO CERON ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Ánimas, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, con terreno de Porficio Casco hoy de Alberto Mejía Pérez, Benita Acosta de Cerón, José Acosta Mejía, Darío Rodríguez, Neemias Mejía Menjívar, José Elio Acosta Portillo y María Adela Acosta, calle de por medio; AL NORTE, con terreno de Sebastiana Romero de Acosta; AL PONIENTE, con terreno de Jerónimo Mejía hoy de Marlon Moises Hernández Casco; y AL SUR, con terreno de María Romualda Elías. Este inmueble lo adquirió el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por venta que le hizo la señora María Angela Cerón.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San José Guayabal, 20 de abril de 2019.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F004108

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARGARITO FERNÁNDEZ BENÍTEZ,

solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fernández del Cantón Piedra Parada, Jurisdicción del Municipio de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalente a MEDIA MANZANA, de las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terrenos de los señores Pedro Fernández y Raúl Cruz Benítez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con otro terreno propiedad del titulante, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Adán Fernández Salvador, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Pacita Lazo, antes, ahora con la señora Jorginia Fernández, cerco de alambre y calle de acceso de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002188-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintitrés de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ, de treinta y seis años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número dieciséis mil ochocientos veinte; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ANA GLORIA SANDOVAL DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Urbanización Popotlán 2 pasaje 5-J casa número 8, Apopa San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero nueve cinco siete dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión uno cero cero uno cinco nueve guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, Caserío El Chirrión, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS SESEN-TA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por tres tramos así: De mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto cero dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y ocho grados, cero dos minutos, cuarenta y un segundos, De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y cinco grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos; De mojón cinco a mojón seis con una distancia de diez punto cuarenta metros, y un rumbo Sur-Oriente de setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos; colindando con Eusebio Sandoval.-AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De mojón seis a mojón siete con una distancia de siete punto veinticinco metros, y un rumbo Sur-Poniente de veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos, De mojón siete a mojón ocho con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, y un rumbo Sur-Poniente de cero seis grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos; colindando con José Dimas Hernández.- AL SUR: Está compuesto por cinco tramos así: De mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de

ocho punto veintiocho metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos; De mojón nueve a mojón diez con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos; De mojón diez a mojón once con una distancia de catorce punto ochenta metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos, De mojón once a mojón doce con una distancia de trece punto cero nueve metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cinco segundos, De mojón doce a mojón trece con una distancia de nueve punto dos metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; colindando con: José Dimas Hernández.- Y AL PONIENTE: Está compuesto por tres tramo así: De mojón trece a mojón uno con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, y un rumbo Nor-Poniente de cero tres grados, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos, De mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta y siete punto cero cinco metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; De mojón dos a mojón tres con una distancia de quince punto diecinueve metros, y un rumbo Nor-Oriente de cero ocho grados, quince minutos, diez segundos; colindando con María Adela Sandoval, existe una servidumbre al costado poniente para el acceso al inmueble.-Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor José Luis Hernández Sandoval; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,200.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003980-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA JASMINA MEDINA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día tres de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora ANA JASMINA MEDINA, de treinta y nueve años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, soltera, Licenciada en contaduría pública, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de

Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil setenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA JASMINA MEDINA, en su solicitud agregada a folio ciento dieciséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ANA JASMINA MEDINA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, perteneciente al Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia temporal en el país el día veintiuno de junio de dos mil dos y el día diez de enero de dos mil doce, esta Dirección le otorgo residencia definitiva. En el expediente de la señora ANA JASMINA MEDINA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Registrador del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el libro de nacimiento del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, correspondiente al año de mil novecientos setenta y ocho, quedó inscrito que la señora ANA JASMINA MEDINA, nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Elba María Medina González, sobreviviente a esta fecha; de folios cincuenta y tres al cincuenta y cinco, (del expediente sesenta y un mil ciento doce que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero cero quinientos doce); b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil diecinueve, a folio ciento trece; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintitrés de febrero de dos mil doce, con fecha de expiración el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, de folios ciento catorce al ciento quince. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento Jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ANA JASMINA MEDINA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ANA JASMINA MEDINA, comprueba que es de origen y

nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios cincuenta y tres al cincuenta y cinco, (del expediente sesenta y un mil ciento doce que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NICcero cero quinientos doce). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ANA JASMINA MEDINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ANA JASMINA MEDINA, posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y uno. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA JASMINA MEDINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA JASMINA MEDINA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO".

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA "

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRON-TÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

Delmy Elsy Rodríguez Arévalo, Jueza de Familia Interina del Departamento de Cabañas, con sede en la ciudad de Sensuntepeque, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de Cambio de Nombre, presentada por la Licenciada Bernarda Noemy Sánchez Hidalgo, abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de Defensora Pública de Familia, en representación de la señora Presentación Rodríguez Rodas, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador.

Lo que por este medio se hace saber, para que cualquier persona a quién afectare el cambio o modificación del nombre pueda presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto. Art. 23 Inc. 4° LNPN.

Librado en el Juzgado de Familia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DELMY ELSY RODRÍGUEZ ARÉVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA.- LIC. JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004027

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177444 No. de Presentación: 20190286106

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IIA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras IIA y el diseño con los colores en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARAN A BRINDAR SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES ACADÉMICAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecimieve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002190-1

No. de Expediente: 2019176785 No. de Presentación: 20190284693

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRANSITO MILADY MARIBEL MORENO MORENO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PRINT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRINT CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRINT CENTER y diseño, que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN. Se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, ya que sobre las palabras PRINT CENTER que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE DISEÑO, PUBLICIDAD E IMPRESIÓN

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002192-1

No. de Expediente: 2019176198 No. de Presentación: 20190283511

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERA LIZ LOZANO DE JENKINS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CINCUENTEEN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASESORÍA DE DISCIPLINAS ADMINISTRATIVAS, MERCADOLÓGICAS Y FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002196-1

No. de Expediente: 2019176644 No. de Presentación: 20190284388

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pink Frog y diseño, que se traducen como Rana Rosada, que servirá para: IDENTICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA,

CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002197-1

No. de Expediente: 2019176646 No. de Presentación: 20190284390

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANTOJITOS Coloniales y diseño, que servirá para: IDENTICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, BEBIDAS, CAFÉ EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y COMIDA TIPICA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002198-1

No. de Expediente: 2019177450 No. de Presentación: 20190286139

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AROLDO ERNESTO SARAVIA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AVISO



Consistente en: la frase LOLO'S PIZZA Más sabor por menos precio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003986-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180119283 de Agencia San Vicente, emitido el día 18/03/1994 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS. PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado la Dra. Gloria Hilda Romero Jaimes, solicitando reposición del certificado: Nº. 412, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara Trescientas Veintiuna Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veinte días de Mayo del año dos mil diecinueve.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004012-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02577, de la cuenta Número 52-01-0025459-0 emitido el día 13 de enero de 2017, para el plazo de 120 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 27 de mayo de 2019.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita secretaria de La Junta Directiva del Condominio Residencial Apartamentos Las Gardenias.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS GARDENIAS, celebrada en la glorieta del condominio a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, y que según consta en la misma: "La Asamblea General por unanimidad eligió a la Junta Directiva, quedando formada de la siguiente manera:

Presidente: CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA;

Secretaria: VIRGINA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ;

Vocal: DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL.

Seguidamente se ratificó en el cargo de Administrador a la compañía SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENI-MIENTO Y SEGURIDAD, que se abrevia SERINAM SA DE CV, cuya representación legal corresponde a Juan Antonio Magaña Martínez, que a su vez ejercerá la Administración y la Representación Legal del Condominio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal G de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos

Esta Junta Directiva y Administración estarán vigentes hasta la próxima Asamblea General.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

VIRGINIA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F004121-1

### REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor: JOSE SAUL LEON MAJANO, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, a reportar el extravío de los Libros

de ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, ACTAS DE JUNTA DIREC-TIVA. REGISTRO DE MIEMBROS E INGRESOS Y EGRESOS los cuales fueron legalizados por primera vez por esta Dirección General el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F004024

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 182-PE-18-2CM2 (1), promovido por CADELGA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CADELGA (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con dirección en: Kilómetro 25 1/2 Carretera a Santa Ana, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, por medio de sus representantes procesales, Licenciados ROSA NELY PORTILLO y ANTONIO CORTEZ GOMEZ, con dirección en: Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, pasaje "A", Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado CELAURO ANTONIO ACEVEDO FUENTES, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02856030-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-280561-015-7; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado CELAURO ANTONIO ACEVEDO

FUENTES, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002207

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA KRISSIA LORENA MERLOS HERNANDEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora KRISSIA LORENA MERLOS HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado EDUARDOGARCIA GUTIERREZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora KRISSIA LORENA MERLOS HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora KRISSIA LORENA MERLOS HERNANDEZ, cuando adquirió la obligación era de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00650659-1, con número de Identificación Tributaria: 0614-210384-107-1, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Søyapango-A, a las quince horas treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1,- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004036

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al señor JOSÉ EDWIND SEGURA conocido por JOSÉ EDWIN SEGURA y por JOSÉ EDWIN SEGURA FLORES, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero tres cero cinco cinco tres-cero cero uno-cuatro, SE LE AVISA: que existe resolución pendiente de notificársele, dictada a las once horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en el proceso registrado bajo el número de referencia 09141-17-MRPE-5-CM3 y referencia interna: 387-EM-17-4, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-ocho, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIERREZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos sesenta-cero cero ocho-siete, y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, A las doce horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRE-TARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 444-E-2017-1, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVI ENDA SALVADOREÑO. SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DA-VIVI EN DA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A, antes banco HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, y anterior a ese cambio de denominación BANCO SAVADOREÑO, SOCIEDAD ANOMIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, contra la señora MERCEDES GUADALUPE RAMIREZ DE MARROQUIN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-111258-002-7, en virtud de la obligación contraída por la demandada en Testimonio de Mutuo Hipotecario, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada señora MERCEDES GUADALUPE RAMIREZ DE MARROQUIN, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora MERCEDES GUADALUPE RAMIREZ DE MARROQUIN, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso iniciado por la Licenciada KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LOPEZ, y continuado por la Licenciada VANESSA ANNETTE AGUILAR QUINTANILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE SAN PEDRO NONUALCO, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la señora JENNY LISSETTE SALGUERO DE COTO o JENNY LISSETTE SALGUERO HERNANDEZ, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada en base a los documentos base de la acción: A) Documento Privado autenticado ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil catorce, por la cantidad de nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América; B) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edwin Daniel Mejía Gil, por la señora JENNY LISSETTE SALGUERO DE COTO o JENNY LISSETTE SALGUERO HERNANDEZ, por la cantidad de diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; y, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 115-116, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, a la referida demandada, quien es mayor de edad, ama de casa, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 02659192-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-031179-107-7. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Lítem para que la represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas y diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

#### **62**

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176209

No. de Presentación: 20190283539

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BE-RENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BG Events Business Logistics Creative y diseño, traducidas al castellano como EVENTOS negocios logística creativo, que servirá para: AMPARAR: MONTAJE, LOGÍSTICA, Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, CORPORATIVOS Y SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002206-1

No. de Expediente: 2019177248

No. de Presentación: 20190285661

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO

de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# & DISTRIBODEGAS

Consistente en: la palabra DISTRIBODEGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMEN-TEEN NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ALQUI-LER, COMERCIALIZACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002209-1

No. de Expediente: 2019176204

No. de Presentación: 20190283533

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO NELSON LIZAMA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTO Depot y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004055-1

No. de Expediente: 2018173839

No. de Presentación: 20180278071

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra start y diseño, que se traduce al idioma castellano como EMPEZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004131-1

No. de Expediente: 2019177163

No. de Presentación: 20190285518

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS DANIEL MENJIVAR PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de ALIMENTOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED DRAGON y diseño, que se traduce al castellano como DRAGON ROJO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004138-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176645

No. de Presentación: 20190284389

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PINK FROG BABY & KIDS y diseño, que se traduce al castellano como RANA ROSADA BEBE Y NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASI COMO ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002195-1

No. de Expediente: 2019175776 No. de Presentación: 20190282693

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO RIGOBERTO CHAVEZ BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAVEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAVEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras onlyshoes que se traducen como solo zapatos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002205-1

No. de Expediente: 2019177174

No. de Presentación: 20190285532

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO VELASQUEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MICHELANDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS CONCENTRADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004122-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

El Suscrito Notario, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, con oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, de treinta y ocho años de edad. Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete ocho seis seis seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco- dos, quien actúa en nombre y representación de la señora Lucila de María Guerra de Martínez, quien es de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos; del domicilio de Metapan, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete dos cero seis cero- uno, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- doscientos mil trescientos sesenta y dos- ciento tres- nueve, solicitando Diligencias de Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento sobre el inmueble general que se describe así: terreno de naturaleza rústica, llamado "LA CAÑANA" hacienda Matalapa, del Cantón El Shiste, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, con cercos naturales al Norte y Oriente con alambre de los colindantes; al Poniente y Sur, lindante todo el terreno; al Norte: con terrenos de Domingo Beza, quebrada en parte y zanjón de el laderon de por medio; al Oriente: con terreno de Domingo Beza; al Sur: con terreno de la menor Velma Villeda Duarte, representa pos su tutor Froilán Martínez: y al Poniente. Con terreno de José Alberto Guillen, Lisandro Guerra, Claudio Sandoval, y los de Manuel Palma, quebrada de por medio con Guillen, desmembrado de otro de mayor extensión de la misma situación y naturaleza inscrito según su antecedente bajo la matrícula Número DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declare separado de lo proindivisión que recae sobre las porciones identificadas como porciones UNO, DOS, dichas porciones acotadas están identificadas catastralmente como parcela ciento tres, y ciento cuatro, según mapa catastral cero dos cero siete R cero uno, que se desconoce de todo los demás copropietarios del inmueble general, poseyendo los actuales colindantes: LA PORCIÓN UNO; colinda: AL NORTE, colinda con porción dos, de la señora Lucila de María Guerra de Martínez; AL ORIENTE: colinda con quebrada y propiedad de Santiago Guerra Nova; AL SUR: con propiedad de Flavio

Guerra Vargas; Y AL PONIENTE, con propiedad de José Antonio Guerra Verganza, con un área aproximada de mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados; LA PORCION DOS, colinda: AL NORTE, con callejón de por medio y quebrada y con propiedad de Mauricio Nolasco; AL ORIENTE, colinda con quebrada y con calle de por medio, y con las propiedades de Santiago Guerra Nova; AL SUR, colinda con porción uno propiedad de Lucila de María Guerra Verganza; Y AL PONIENTE, colinda con porción de José Antonio Guerra Verganza, de una extensión superficial aproximada de mil cincuenta y cinco metros cuadrados. Siendo el rumbo sur del inmueble general por el cual se hará la delimitación, las porciones acotadas no poseen gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica e ininterrumpida las poseen por más de diez años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndolo como verdadero titular de los mismos, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004060

El Suscrito Notario, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete ocho seis seis seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco- dos, quien actúa en nombre y representación del señor Lisandro Guerra Verganza, quien es de de setenta y tres años de edad, Agricultor; del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cero nueve cuatro seis- dos, y con número de Identificación Tributaria

cero doscientos siete-doscientos diez mil ciento cuarenta y seis- ciento tres- uno, solicitando Diligencias De Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho derecho proindiviso equivalente al nueve punto diez por ciento sobre el inmueble general que se describe así: terreno de naturaleza rústica, inculto denominado El Manzano, situado en lugar denominado "LA CAÑANA" hacienda Matalapa, del Cantón El Shiste, jurisdicción de Metapán, con cercos naturales AL NORTE Y ORIENTE con alambre de los colindantes al Poniente y Sur, lindante todo el terreno; AL NOR-TE: con terrenos de Domingo Veza, quebrada en parte y zanjón de el laderon de por medio; AL ORIENTE: con terreno de Domingo Veza; al sur con terreno de la menor Velma Villeda Duarte, representa pos su tutor Froilán Martínez: y AL PONIENTE. Con terreno de José Alberto Guillen, Lisandro Guerra, Claudio Sandoval, y de Manuel Palma, quebrada de por medio con Guillen desmembrado de otro de mayor extensión de la misma situación y naturaleza- Inscrito según su antecedente bajo la matrícula Número DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declare separado de lo proindivisión que recae sobre las porciones identificadas como porciones UNO, DOS, dichas porciones acotadas están identificadas catastralmente como parcela NOVENTA Y SEIS Y NOVENTA Y SIETE, según mapa catastral cero dos cero siete R cero uno, que se desconoce de todo los demás copropietarios del inmueble general, poseyendo los actuales colindantes LA PORCIÓN UNO; AL NORTE, colinda con callejón y con la Iglesia Católica de El Salvador, Diócesis de Santa Ana, AL ORIENTE: con las porciones de Flavio Guerra Vargas y Froilán Guerra Berganza; AL SUR: con Eugenia Guerra Verganza; Y AL PONIENTE, con propiedad de Eugenia Guerra Verganza y Froilán Guerra Berganza, con un área aproximada de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados, y LA PORCION DOS, colinda: AL NORTE, con Flavio Guerra Verganza; AL ORIENTE, colinda con quebrada y con calle de por medio y con terreno de Amanda Monzón Orellana, Benedin Monzon Orellana, José Israel Monzón Orellana; AL SUR, colinda con calle de por medio, y con propiedad de Donatila Nolasco y Julio Martínez Nova; Y AL PONIENTE, colinda con propiedad de Eugenia Guerra Verganza y Froilán Guerra Berganza, de una extensión superficial aproximada dos mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados.- Siendo el rumbo sur del inmueble general por el cual se hará la delimitación, me sigue manifestando la compareciente que las porciones acotadas no poseen gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que el derecho acotado recae en más de diez copropietarios, y que se encuentra su poderdante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de diez años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndolo como verdadero dueño y titular de los mismos y ejerciendo actos de verdadero dueño, como cultivarlos, cercarlos, delimitarlos, que dichas porciones de terreno no

posee gravámenes, ni derechos relajes que respetar y que afecten los porciones a delimitar, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, dentro de los ocho días posteriores a la medición, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004062

El Suscrito Notario, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, de treinta y ocho años de edad. Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete ocho seis seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco- dos, quien actúa en nombre y representación del señor Jose Antonio Guerra Verganza, quien es de de cincuenta y ocho años de edad. Comerciante; del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres dos cuatro uno cero-cinco, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- ciento setenta mil quinientos sesenta- ciento unotres, solicitando Diligencias de Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento sobre el inmueble general que se describe así: terreno de naturaleza rústica, llamado "LA CAÑANA" hacienda Matalapa, del Cantón El Shiste, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, con cercos naturales al Norte y Oriente con alambre de los colindantes; al Poniente y Sur, lindante todo el terreno; al Norte: con terrenos de Domingo Beza, quebrada en parte y zanjón de el laderon de por medio; al Oriente: con terreno de Domingo Beza; al Sur: con terreno de la menor Velma Villeda Duarte, representa pos su tutor Froilán Martínez: y al Poniente. Con terreno de José Alberto Guillen, Lisandro Guerra, Claudio Sandoval, y los de Manuel Palma, quebrada de por medio con Guillen, desmembrado de otro de mayor extensión de la misma situación y naturaleza- Inscrito

según su antecedente bajo la matrícula Número DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declare separado de lo proindivisión que recae sobre la porción identificada como porción UNO, dicha porción acotada está identificada catastralmente como parcela CIENTO UNO Y CIENTO DOS, según mapa catastral cero dos cero siete R cero uno, que se desconoce de todo los demás copropietarios del inmueble general, poseyendo los actuales colindantes; AL NORTE, colinda con callejón y quebrada de por medio, Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana, con la señora Blanca Celia María Nolasco Palma; AL ORIENTE: con propiedad de Lucila de María Guerra Verganza, y quebrada de por medio; AL SUR: con propiedad de Flavio Guerra Vargas; Y AL PONIENTE, con propiedad de Flavio Guerra Vargas y callejón de por medio, con un área aproximada de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Siendo el rumbo sur del inmueble general por el cual se hará la delimitación, las porciones acotadas no poseen gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacifica e ininterrumpida las poseen por más de diez años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndolo como verdadero titular de los mismos, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,

NOTARIO

1 v. No. F004064

El Suscrito Notario, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete ocho seis seis seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco- dos, quien actúa en nombre y representación

del señor Flavio Guerra Vargas, quien es de cincuenta y tres años de edad, Agricultor; del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres dos uno ocho- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- ciento un mil doscientos cincuenta y cinco- ciento unodos, solicitando Diligencias de Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento sobre el inmueble general que se describe así: terreno de naturaleza rústica, llamado "LA CAÑANA" hacienda Matalapa, del Cantón El Shiste, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, con cercos naturales al Norte y Oriente con alambre de los colindantes; al Poniente y Sur, lindante todo el terreno; al Norte: con terrenos de Domingo Beza, quebrada en parte y zanjón de el laderon de por medio; al Oriente: con terreno de Domingo Beza; al Sur: con terreno de la menor Velma Villeda Duarte, representa pos su tutor Froilán Martínez: y al Poniente. Con terreno de José Alberto Guillen, Lisandro Guerra, Claudio Sandoval, y los de Manuel Palma, quebrada de por medio con Guillen, desmembrado de otro de mayor extensión de la misma situación y naturaleza.- Inscrito según su antecedente bajo la matrícula Número DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declare separado de lo proindivisión que recae sobre las porciones identificadas como porciones UNO, DOS Y TRES, dichas porciones acotadas están identificadas catastralmente como parcela cien, ciento cinco, y ciento seis, según mapa catastral cero dos cero siete R cero uno, que se desconoce de todo los demás copropietarios del inmueble general, poseyendo los actuales colindantes la porción UNO; al Norte, colinda con propiedad de José Antonio Guerra Verganza y callejón de por medio, y con Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana; al Oriente: con las porciones dos y tres propiedad de Flavio Guerra Vargas; al Sur: con propiedad de Froilán Guerra Berganza; y al Poniente, con propiedad de Lisandro Guerra Verganza, con un área aproximada de mil quinientos veintisiete metros cuadrados; la porción DOS, colinda: al Norte, con propiedad de Lucila de María Guerra Verganza; al Oriente, colinda con quebrada y con calle de por medio, y con las propiedades de Santiago Guerra Nova y Amanda Monzón Orellana, Benedin Monzón Orellana y José Israel Monzón Orellana; al Sur, colinda con porción tres propiedad de Froilán Guerra Berganza; y al Poniente, colinda con porción uno de Flavio Guerra Venganza, y propiedad de Froilán Guerra Berganza, de una extensión superficial aproximada de mil trece metros cuadrados; y porción TRES, al Norte, colinda con porción dos propiedad de Froilán Guerra Berganza, al Oriente: con quebrada y calle de por medio, y con las propiedades Amanda Monzón Orellana, Benedin Monzón Orellana y José Israel Monzón Orellana; al Sur, con propiedad de Lisandro Guerra Verganza; y al Poniente, con propiedad de Flavio Guerra Vargas y con Froilán Guerra Berganza, con un área aproximada de novecientos sesenta y cinco metros cuadrados.- Siendo el rumbo sur del inmueble general por el cual se hará la delimitación, las porciones acotadas no poseen gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica e ininterrumpida las poseen por más de diez años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndolo como verdadero titular de los mismos, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004066

El Suscrito Notario, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete ocho seis seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos- ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco- dos, quien actúa en nombre y representación del señor Froilan Guerra Berganza, de sesenta y siete años de edad, Agricultor; del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro nueve tres nueve ocho-seis, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- ocho, solicitando Diligencias De Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento sobre el

inmueble general que se describe así: terreno de naturaleza rústica, llamado "LA CAÑANA" hacienda Matalapa, del Cantón El Shiste, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, con cercos naturales al Norte y Oriente con alambre de los colindantes; al Poniente y Sur, lindante todo el terreno; al Norte: con terrenos de Domingo Beza, quebrada en parte y zanjón de el laderon de por medio; al Oriente: con terreno de Domingo Beza; al Sur: con terreno de la menor Velma Villeda Duarte, representa pos su tutor Froilán Martínez: y al Poniente. Con terreno de José Alberto Guillen, Lisandro Guerra, Claudio Sandoval, y los de Manuel Palma, quebrada de por medio con Guillen, desmembrado de otro de mayor extensión de la misma situación y naturaleza-Inscrito según su antecedente bajo la matrícula Número DOS CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO CERO- CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declaré separado de lo proindivisión que recae sobre las porciones identificadas como porción UNO, dicha porción acotada está identificada catastralmente como parcela noventa y nueve, según mapa catastral cero dos cero siete R cero uno, que se desconoce de todo los demás copropietarios del inmueble general, poseyendo los actuales colindantes: al Norte, colinda con propiedad de Flavio Guerra Vargas; Al Oriente: con las propiedades de Flavio Guerra Vargas y Lisandro Guerra Verganza; Al Sur: con propiedad de Eugenia Guerra Verganza; Y Al Poniente, con propiedad de Lisandro Guerra Verganza, con un área aproximada de mil ochocientos un metros cuadrados.- Siendo el rumbo sur del inmueble general por el cual se hará la delimitación, las porciones acotadas no poseen gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica e ininterrumpida las poseen por más de diez años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndolo como verdadero titular de los mismos, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HE-RENCIA INTESTADA que al fallecer a las doce horas y veinte minutos del día quince de Febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío La Joya, Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor JOSÉ SANTOS MALDONADO REYES, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA FLORES VIUDA DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002134-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Mayo del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante DIONISIO FUENTES RIVERA, de parte de la señora JOVINA FUENTES CASTILLO, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte Ordinario Salvadoreño número B cero tres seis cero seis cuatro dos cero, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guion ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y siete guion ciento uno guion siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de heredera testamentaria del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Aquileo Fuentes y Pascuala Rivera; falleció a consecuencia de derrame cerebral, a las diecisiete horas del día quince de Diciembre del dos mil nueve, en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002144-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor AGUSTÍN ZELAYA CAMPOS, conocido por AGUSTÍN ZELAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identificó con su Pasaporte número B siete siete cero nueve cuatro cuatro, fallecido a la una hora diez minutos del día treinta de julio de dos mil diez, en la ciudad de Lancaster, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, de parte de los señores MARTA ISABEL ZELAYA TREJO, de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres ocho seis nueve nueve guión seis y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos ocho cero cuatro siete cero guión uno cero tres guión uno, del señor MANUEL DE JESÚS ZELAYA TREJO, de cincuenta años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cinco cinco seis uno guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero uno dos seis siete guión uno cero uno guión ocho, al señor JOSÉ RENÉ ZELAYA TREJO, de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Motorista, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro siete tres tres tres guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno uno cero ocho seis tres guión uno cero dos guión dos, y la señora ROSA CANDIDA ZELAYA DE CISNEROS, de cincuenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco tres seis uno tres guión uno y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno seis cero siete seis cinco guión uno cero uno guión ocho, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas veintisiete minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002172-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ESTER MONTECINO LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA MARIA MONTECINO AYALA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MAURICIO OSBALDO MONTECINO AYALA, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diccinueve.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003701-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISMAEL BLANCO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de octubre de dos mil quince, en el Caserío Punta Jocote, Cantón Huisquil, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de FIDELINA BLANCO, y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00453315-2, de parte de los señores JOSE

ALEXANDER MARTINEZ BLANCO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00475359-0, y tarjeta de identificación tributaria: 1408-301276-104-5; SUYAPA NOEMY BLANCO MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 04569503-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-170292-105-0; y JOSE ANTONIO MENDOZA BLANCO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 01296633-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-120674-102-6; todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC.FREDYFERNANDOOSORIOAMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F003709-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras NORMA ELISA CASTRO MURCIA, MARINA ELENA MURCIA DE HERNANDEZ, GLADIS ROXANA FLORES SAGASTUME, las dos primeras en calidad de hijas, y la señora Gladis Roxana Flores Sagastume, en calidad de cesionaria de un porcentaje del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a las señoras Norma Elisa Castro Murcia y Marina Elena Murcia de Hernández, (calidad de hijas del causante), de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL MURCIA AMAYA, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil tres, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SALOME MORALES AREVALO, acaecida el día dieciséis de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Tempisque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Eulalio Morales y de la señora María Elena Arévalo, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor CAR-LOS ARMANDO AMAYA RIVAS, como Cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor José Mario Morales Arévalo, representado por la Licenciada MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003725-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO RIVERA PORTILLO, conocido por JOSE MAURICIO PORTILLO y por JOSE MAURICIO RIVERA, quien falleció en Lotificación Cháncala, polígono once, casa número cuatro, San Roque, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las veintiún horas y cero minutos del día once de agosto del año dos mil dieciocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA CRUZ ZELAYA AQUINO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003738-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día once de Diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante el causante SALOMÓN ACOSTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de agosto del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANTONIO, SALOMÓN ENRIQUE y VICTOR MANUEL, todos de apellidos ACOSTA GUADRON, como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día once de Diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003740-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ISABEL ERMINDA RAMÍREZ CHÁVEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de Moncagua, departamento de Miguel, Salvadoreña, hija de los señores JOSÉ HECTOR RAMÍREZ y SARA CHAVEZ, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SARA ISABEL RAMÍREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04053227-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080289-101-0; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003745-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ROSA DURAN BONILLA, conocida por ROSA DURAN BONILLA, ROSA DURAN DE CORTEZ y por ROSA DURAN, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil uno, en el Cantón Jalponga, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LUCIO ALBERTO CORTEZ DURAN, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003773-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01205-19-CVDV-1CM1-103-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante FRANCISCA REYES DE PADILLA, conocida por FRANCISCA REYES BONILLA y por FRANCISCA REYES BENÍTEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, comerciante, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángel Reyes y Cruz Benítez de Reyes, fallecida el día seis de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ROBERTO EDMUNDO PADILLA REYES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05868650-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210676-109-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios

que le correspondían a los señores Wenseslao Padilla y Reina Elizabeth Padilla de Ochoa, el primero en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003777-2

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JULIO CESAR RODRÍGUEZ OCHOA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho siete seis uno cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-uno cero siete dos cinco-uno cero uno-nueve; ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil trece, en la Unidad de Salud de San Rafael Cedros, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, siendo Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-37-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO RODRÍGUEZ CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero dos tres tres cuatro cinco nueve siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-uno uno cero cinco seis cinco-uno cero uno-siete; en su calidad de hijo sobreviviente del antes referido causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019176072 No. de Presentación: 20190283300

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRIVET, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SAGRIVET y diseño Sobre los elementos denominativos SERVICIOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS AGRÍCOLAS Y VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002132-2

No. de Expediente: 2018172674 No. de Presentación: 20180275925

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APO-DERADO de INVERSIONES AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MAQUESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

# SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003766-2

# CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Extraordinaria de Accionistas programada para llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día 26 de Junio de 2019 en Edificio Corporativo Promerica, tercer nivel, Sala de Reuniones número 1, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día 27 de junio de 2019, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

# AGENDA

- I. Comprobación de quórum e instalación de Junta
- II. Autorización de aumento de capital social;
- III. Modificación del pacto social en su cláusula SEPTIMA y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento:
- IV. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDI-NARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 04 de junio de 2019.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F005310-2

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio del suscrito Presidente.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día miércoles 26 de junio del año 2019, a las 17: 00 horas, en el Auditórium del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del jueves 27 de junio del año 2019, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

# ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Nombramiento de Administradores, Reestructuración de Junta Directiva. El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 5 de junio de 2019.

OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F005999-2

### SUBASTA PÚBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Primero de lo Civil del distrito judicial, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, por FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, que se abrevia FUSADES, por medio de su apoderado general judicial, licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en contra del demandado, señor JOSE ANTONIO MORALES MOJICA, clasificado bajo el número 201-00, se venderá en este tribunal en Pública Subasta, y al mejor postor, en fecha que en su oportunidad se dará a conocer, el siguiente bien inmueble: de Naturaleza urbana, situado Cuarta Avenida Norte número ocho, Barrio Chalchuapita, de la ciudad de Atiquizaya, de un área de CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS DE METRO CUADRADO, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, veinticuatro metros veintisiete centímetros, terreno de Alberto Martínez Cadenas; AL SUR, veinticuatro metros treinta y dos centímetros con la porción vendida a María Dolores Martínez; AL ORIENTE, Calle de por medio con Juan Vicente Menéndez Perdomo y Antonio Solís, midiendo por este rumbo la porción que se desmembró, cinco metros; y AL PONIENTE, paredes de adobe propias con Ana Castillo midiendo por este rumbo, cinco metros, teniendo por sus cuatro rumbos paredes propias de ladrillo en medio. Inscrito a favor del ejecutado, señor JOSE ANTONIO MORALES MOJICA, bajo la matrícula UNO CINCO CERO CUATRO UNO NUEVE UNO DOS guion CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002146-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, actualmente en este Juzgado por los Abogados MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN y GILBERTO AREVALO AREVALO, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor GERMÁN WILFREDO GONZÁLEZ AQUINO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que de conformidad al mandamiento de embargo se describe a continuación: "Que según inscripción número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE del Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de este Departamento, es dueño y actual poseedor un Apartamento, urbano y construcciones que contiene marcado con el Número "G" del Edificio QUINCE del "CON-DOMINIO RESIDENCIAL EL BAMBU III", situado en Cantón San Miguel antes Cantón El Diablo en Jurisdicción de Mejicanos de este Departamento. Este inmueble esa ubicado en la segunda planta o piso y

consta de una superficie construida de cuarenta punto dieciséis metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y siete puntos cuarenta y seis varas cuadradas, medida que coincide con el área construida y ésta con el precio de las mismas por tratarse de un condominio, y el volumen de la porción construida es de cien punto cuarenta metros cúbicos. El área antes mencionada está ubicada a una altura de setecientos veinte punto diez metros, medidos sobre el nivel medio del mar, razón por la cual se hará una sola descripción que es la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes del Pasaje Los Pinos y Pasaje El Bambú, ambos abierto en el inmueble general del proyecto total Residencial El Bambú, con rumbo Norte cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos Oeste se mide sobre este último eje una distancia de treinta punto ochenta metros en este punto se hace una deflexión izquierda de cuarenta y un grado y con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cero cero metros siempre sobre el eje del Pasaje El Bambú, se localiza el punto de referencia donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de ocho punto quinientos veinticinco metros, se llega a un punto del que se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto sesenta metros y se localiza el esquinero Sur- Oeste del Apartamiento "G" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú número tres que se describe así: AL NORTE: línea recta de ocho punto cero cero metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Este lindado en parte con Apartamiento "H" del Edificio quince del Condominio Residencial El Bambú número tres pared medianera común a ambos Apartamientos de por medio y con pasillo de circulación del mismo edificio. AL ESTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero, de dos punto setecientos veinticinco metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con Apartamiento "F" del Edificio número quince del Condominio Residencial El Bambú número tres, pared medianera común a ambos apartamientos de por medio; el segundo de dos punto cero cero metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste, lindando con espacio aéreo de zona verde del Condominio Residencial El Bambú Número Tres y el tercero, de tres punto treinta metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con Apartamiento "F" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú Número Tres espacio aéreo de zona verde de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. AL SUR: Línea recta de cinco punto cuarenta metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste, lindando con espacio aéreo con terreno de propiedad de Concepción Gálvez Viuda de Cañas y boca calle de pasaje San José espacio aéreo de zona verde de ancho variable, propia del Condominio de por medio. AL OESTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero de dos punto cuarenta metros con rumbo Norte cero cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Este; el segundo de cero punto sesenta metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste y el tercero de tres punto seiscientos veinticinco metros con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Este; lindando con Apartamientos "B" y "F" del edificio número dieciocho del Condominio Residencial El Bambú número tres espacio aéreo de zona verde de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. Este Apartamiento en su área construida linda por la parte inferior o piso con Apartamiento "C" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú Número Tres, obra gruesa o losa de cero puntos veinte metros de espesor de por medio y por la parte superior o cielo linda con espacio aéreo del Condominio, cubierta o techo de lámina de asbesto cemento de por medio. El apartamento así descrito consta de una superficie total de CUARENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalente a cincuenta y siete puntos cuarenta y seis varas cuadradas". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a nombre del demandado señor GERMÁN WILFREDO GONZALEZ AQUINO bajo la Matrícula número 60015241-A0007, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003721-2

## MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176126

No. de Presentación: 20190283379

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOSPITAL VETERINARIO SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

**76** 

No. de Expediente : 2019175966

No. de Presentación: 20190283044

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATI-CAS y diseño. Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MATEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002136-2

No. de Expediente: 2019175877 No. de Presentación: 20190282855

CLASE: 41.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FATIMA LORENA QUIJADA DE SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra FEMPOWERED y diseño, que se traduce al idioma castellano como FEM IMPULSADO, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ENFOCADAS PRINCIPALMENTE AL EMPODERAMIENTO FEMENINO; COACHING DE MODA E IMAGEN PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE IMAGEN Y ESTILO PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002147-2

No. de Expediente: 2019177443 No. de Presentación: 20190286105

CLASE: 37.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de DRY CLEANING MARTINIZING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SANICLEAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR, TELAS, CUEROS, PIELES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. Clase: 37.

## 77

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002151-2

No. de Expediente: 2019177212 No. de Presentación: 20190285597

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Xpresiones Salvadoreñas y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS Y TÍPICOS SALVADOREÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002170-2

No. de Expediente: 2019177018

No. de Presentación: 20190285181

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de LAS CHORROLETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS CHORROLETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHORROLETERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. SORBETERÍAS Y PALETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$ 

3 v. alt. No. F003753-2

No. de Expediente: 2019177004

No. de Presentación: 20190285152

CLASE: 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-BERTO FUENTES PALOMARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOG PATROL y diseño, que se traducen al idioma castellano como PATRULLA DE PERROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACION Y RESTAURACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003769-2

No. de Expediente: 2019175511

No. de Presentación: 20190282009

CLASE: 44.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ATULADO**

Consistente en: la palabra ATULADO, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003770-2

No. de Expediente: 2017165182

No. de Presentación: 20170260285

CLASE: 43

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CAESARS**

Consistente en: la palabra CAESARS, traducido al idioma castellano como "Cesares", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA A SABER: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, AGENCIAS DE ALOJAMIENTO DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN CAMPAMENTOS DE VACACIONES, RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD, RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE MOTEL, SERVICIO DE RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESIDENCIAS PARA ANIMALES. SERVICIOS DE RESTAURANTES A SABER: COMEDORES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING. SERVICIOS DE BAR INCLUYENDO SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; GUARDERÍAS INFANTILES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

## **79**

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003816-2

### REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS MARIO VALLADARES HERNÁNDEZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011219 emitida el 27/9/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002154-2

### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DELIA TERESA GRANDE DE VASQUEZ del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97020130 emitida el 25/02/1997.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de abril de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002156-2

### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ALMA ELIZABETH LEON DE SALGUERO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009748 emitida el 09/07/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002158-2

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JACQUELINE MABEL CASTRO SANCHEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19223 emitida el 08/02/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de marzo de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002160-2

# AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA BAIZA ORTIZ, del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17459 emitida el 08/08/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 5 de febrero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002164-2

### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MICHAEL F. ZEPEDA del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18292 emitida el 04/01/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de enero de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002166-2

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA CANDELARIA CRUZ DE SANTOS, del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19888 emitida el 5/3/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002167-2

### AVISO

MAPFRELa Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS ISAIAS REYES DEL CID, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008150 emitida el 28/09/2007.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de febrero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002168-2

## AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA TERESA MORAN RODRIGUEZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18519 emitida el 16/4/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002169-2

#### AVISO

MAPFRELa Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE MAURICIO RIOS DELEON - del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 83 emitida el 28/06/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

# ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002171-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175967 No. de Presentación: 20190283045

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATICAS y diseño. Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MA-TEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE EN-CUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO: MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCE-LES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DEMATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002135-2

No. de Expediente: 2019175969 No. de Presentación: 20190283047

CLASE: 09.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA,



Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATI-CAS y diseño Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MATEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002137-2

No. de Expediente: 2019175090

No. de Presentación: 20190280916

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TETRAFOR** 

Consistente en: la palabra TETRAFOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.
ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002148-2

No. de Expediente: 2019175096

No. de Presentación: 20190280922

CLASE: 05.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MARCIAL**

Consistente en: la palabra MARCIAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002149-2

No. de Expediente: 2019175089

No. de Presentación: 20190280915

CLASE: 05

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Foragro FORZATE Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175091 No. de Presentación: 20190280917

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ESCALADOR**

Consistente en: la palabra ESCALADOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002152-2

No. de Expediente: 2019175093 No. de Presentación: 20190280919 CLASE: 05.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NAVAJO**

Consistente en: la palabra NAVAJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002153-2

No. de Expediente: 2019175325 No. de Presentación: 20190281510 CLASE: 05.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BOVILIS**

Consistente en: la palabra BOVILIS, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002157-2

No. de Expediente: 2018168272 No. de Presentación: 20180267465

CLASE: 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DELA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Younique, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra younique y diseño, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002161-2

No. de Expediente: 2018166549 No. de Presentación: 20180263481

CLASE: 30, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CAMPERO Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ, CACAO; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA Y SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002162-2

No. de Expediente: 2017158484 No. de Presentación: 20170247164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de MOLINOS POULTIER, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# MAIZABROSA

Consistente en: la palabra MAIZABROSA, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y ALIMENTOS A BASE DE CEREALES PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE: ALIMENTOS HECHOS DE MAÍZ, TALES COMO: HARINA DE MAÍZ, ALMIDÓN DE MAÍZ, COPOS DE MAÍZ; CEREALES PROCESADOS, ESPECIALMENTE: APERITIVOS A BASE DE CEREALES, BARRAS DE CEREALES, MEZCLAS PARA HACER PRODUCTOS DE PANADERÍA, PREPARADOS A BASE DE CEREALES; ARROZ, AVENA; ALIMENTOS DE HARINA, ESPECIALMENTE: CONCENTRADO DE HARINA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HARINA PARA MASA; FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO; GERMEN DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002163-2

No. de Expediente: 2019174370 No. de Presentación: 20190279286

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **CLINODERM**

Consistente en: la palabra CLINODERM, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS Y LOCIONES CAPILARES PARA USO EN TODAS LAS PRESENTACIONES: LÍQUIDOS, JABONES, LOCIONES, POLVOS, ESPUMAS, GEL, TALCOS, CREMAS PARA USO EXTERNO, ETC. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003771-2

No. de Expediente: 2018174109 No. de Presentación: 20180278633

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como una imagen de elefante, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003809-2

No. de Expediente: 2018174113 No. de Presentación: 20180278637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER,

S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: una imagen de Oso Panda, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003811-2

No. de Expediente: 2018174112 No. de Presentación: 20180278636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: una imagen de un tigre, que servirá para: AMPA-RAR: ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003813-2

No. de Expediente: 2019174351 No. de Presentación: 20190279261

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERA-DO de BINZHOU PSL PENCIL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PENSILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ESCRITURAS, A SABER, LAPICES; TIRALÍNEAS / PLUMAS DE DIBUJOS; PASTELES [LAPICES], BROCHAS [PINCELES]; MINAS DE LAPICES; MATERIAL DE DIBUJO; AFILALÁPICES [SACAPUNTAS] ELÉCTRICOS O NO; GOMAS DE BORRAR; PAPEL; BLOCS DE DIBUJO; CUADERNOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; ILUSTRACIONES; SOPORTES PARA PLUMAS Y LAPICES; PLUMIERES; PORTALAPICES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003814-2

No. de Expediente: 2019175264 No. de Presentación: 20190281364

CLASE: 30.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de elefante, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS; CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARA-

CIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALI-MENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; GALLETAS [DULCES O SALADAS]; MUFFINS INGLESES (MAGDALENAS); GALLETAS SALADAS [CRACKERS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003815-2

No. de Expediente: 2019175262 No. de Presentación: 20190281361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHOCO CKRISPIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA PREPARAR OTROS ALIMENTOS; CEREALES LISTOS PARA COMER CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA PREPARAR COMIDA; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; GALLETAS [DULCES O SALADAS]; MUFFINS INGLESES (MAGDALENAS); GALLETAS SALADAS [CRACKERS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003819-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Manuel Antonio Monjes, conocido por Manuel Antonio Monges, de parte de la señora Dora Alicia Murga de Monges, conocida por Dora Alicia Murga de Monjes, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Antonia de Jesús Monge Viuda de Polanco, conocida por Antonia de Jesús Monges Viuda de Polanco, Antonia de Jesús Monjes Viuda de Polanco y por Antonia Monjes, en su calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003436-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil dieciocho, dejó el causante JUAN DARIO GUERRERO CORVERA, quien poseyó Número de

Documento Único de Identidad: 04219027-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1003-191252-001-4 siendo su último domicilio el de Santo Domingo, departamento de San Vicente de parte de las señoras ANGELA GUERRERO CORVERA, con Número de Documento Único de Identidad: 02080194-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-021054-101-8 y TEODOSA DEL CARMEN GUERRERO, con Número de Documento Único de Identidad: 01651437-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-100861-102-7 quien comparece en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante y como cesionarias en abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN PABLO CRISTOBAL GUERRERO DOMINGUEZ, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 02697645-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1003-080457-001-5 en su calidad de hermano del causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve.-LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003457-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO ORELLANA VIUDA DE RODRÍGUEZ al fallecer el día veinte de julio de dos mil trece, en el Hospital Metropol de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, Usulután su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMINTA ORELLANA como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003469-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSÉ ALFON-SO LANDAVERDE GRANADOS, conocido por, JOSÉ ALFONSO LANDAVERDE Y POR ALFONSO LANDAVERDE; de parte de los señores MARÍA ERNESTINA SOMOZA VIUDA DELANDA VERDE, conocida por, MARÍA ERNESTINA SOMOZA DE LANDAVERDE, MARÍA AMINTA LANDAVERDE SOMOZA, MARÍA DEL SOCO-RRO LANDAVERDE SOMOZA, MARÍA INÉS LANDAVERDE DE MIRANDA, DELMIRA LETICIA LANDAVERDE SOMOZA, TERESA DE JESUS LANDAVERDE AYALA, ALFONSO DE JE-SÚS LANDAVERDE SOMOZA, JOSÉ OVIDIO LANDAVERDE SOMOZA Y JOSÉ ARNULFO LANDAVERDE SOMOZA, en su calidad de esposa e hijos sobreviviente, del referido de cujus.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día dos de noviembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ANA VILMA ESCALANTE, de parte de la señora ISABEL SUAREZ, en su calidad de heredera testamentaria. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003474-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ANTONIA GUMERCINDA CRUZ GUEVARA, conocida por, ANTONIA GUMERCINDA CRUZ; de parte del señor GERBER ALFREDO CRUZ MONTOYA, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Elizardo Cruz Montoya y Francisco Adalberto Cruz Montoya, en su calidad de hijos de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003521-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Joaquín Elías Galicia Suriano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor René Mauricio Ponce García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Yesenia Herrera de Ponce, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía a la madre del causante señora Ana del Carmen García, a los adolescentes Manuel Alejandro Ponce Herrera y Nathaly Abigail Ponce Herrera y al niño René Mauricio Ponce Herrera en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios del derecho que en dicha sucesión tenía el padre del causante señor Santos Ponce.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F003539-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos

mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora IRMA GRANADOS QUINTANILLA DE IBARRA c/p IRMA GRANADOS QUINTANILLA y por IRMA GRANADOS, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, Casada, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de los señores Martín Granados y María Luisa Quintanilla, con su Cédula de Identidad Número tres guión siete guión cero cero seis cinco ocho cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce dieciocho guión cero seis cero cinco cuarenta y dos guión ciento uno guión cero, fallecida a las siete horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, en Jardines de Sell Sutt de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte de la señora GRICELDA MARILU IBARRA GRANADOS, de cuarenta años de edad, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, de Oficios Domésticos, con su Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos diez mil quinientos veintiséis guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce dieciocho guión diez cero uno setenta y ocho guión ciento dos guión dos, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE ARNULFO IBARRA GRANADOS, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho tres ocho siete uno siete guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión uno nueve cero dos cinco tres guió uno cero uno guión cero, SULMA RUTH IBARRA DE GUATEMALA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, quién se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete tres ocho cero uno guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero cinco guión cero seis doce sesenta y ocho guión ciento uno guión ocho e IRMA IBARRA GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero nueve siete dos tres guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce dieciocho guión veintinueve cero ocho setenta y tres guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003553-3

LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALI-DAD DE JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor: DOLORES HERNANDEZ TORRES conocido por DOLORES HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Cantón San Francisco de la Jurisdicción de la ciudad de Santa María, departamento del Departamento de Usulután, siendo esa ciudad de Santa María, su último domicilio, de parte del señor JUAN FELIPE FRANCO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía, al señor HECTOR HERNANDEZ, este en calidad de sobrino del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN,-LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003558-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-Intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor SANTOS FROILAN VASQUEZ, conocido por SANTOS FROILAN VASQUEZ HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil nueve, en Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón

La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores FROILAN ELISEO VASQUEZ SANCHEZ; RUDY OBED VASQUEZ SANCHEZ; Y ELI NATANAEL VASQUEZ SANCHEZ; en calidad de hijos del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003560-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día tres de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el Causante señor René Alberto Nájera Mangandi, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y un años de edad a su deceso, estado civil Soltero, originario de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y con último domicilio en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Armando Mangandi Castro conocido por José Armando Castro y de Francisca Nájera conocida por Francisca Nájera de Castro, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día seis de Diciembre de dos mil dieciocho; departe del señor Marvin Adalberto Nájera Jacobo, en concepto de hijo en la herencia intestada del de Cujus a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las ocho horas veintinueve minutos del día tres de Abril del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F003567-3

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora Ester Saldívar viuda de Rodríguez quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Roxana Isela Cornejo de Castillo, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve.-LICDA. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002087-3

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: 1

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno - dos; actuando en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Motorista, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cincuenta mil setecientos ochenta - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno - ciento setenta mil quinientos setenta ciento uno - uno; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor DE SU Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado como PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con

una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Jassmín del Carmen Peña Mena, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002069-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno - dos; actuando en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cincuenta mil setecientos ochenta - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno - ciento setenta mil quinientos setenta ciento uno - uno; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN UNO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE:

Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur nueve grados tres minutos un segundo Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle diez de mayo de por medio, y muro de piedra propio del Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Colindando con terrenos de Jassmín Del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía; y con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio con cada colindante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, Empleada del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y que aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y el de los señores Aníbal Cruz Amaya y Jassmín Del Carmen Peña Mena, ambos del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002070-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veinticuatro años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setenta y siete mil trescientos setenta y seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento dos - cero; en su calidad de Titulante,

solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN TRES, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cinco grados cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur nueve grados treinta y siete minutos ocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle diez de mayo de por medio, y muro de piedra propio del Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía; y con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta grados seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Sofía Torres, con quebrada y zona de protección de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes relacionado existe una zona de protección de la capacidad DE CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, la cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cero punto catorce metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle diez de mayo de por medio. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Sur sesenta grados seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una

distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta grados seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Sofía Torres, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapia, departamento de Cuscatlán, aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco, Margarita Sánchez, Sofía Torres y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, todas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y la señora Delmy Yaneth Martínez Oliva del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

> MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veinticuatro años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setenta y siete mil trescientos setenta y seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento dos - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapia, departamento de Cuscatlán, aunado a la Posesión de sus antecesores lo poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Delmy Yaneth Martínez Oliva y Aníbal Cruz Amaya del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y el señor Pedro Antonio Monge Menjívar del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veinticuatro años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setenta y siete mil trescientos setenta y seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento dos - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, identificado en su antecedente como PORCIÓN UNO, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle diez de mayo de por medio, y muro de piedra propio de la Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar; y con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio con ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; la señora Delmy Yaneth Martínez Oliva del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y el señor Pedro Antonio Monge Menjívar del domicilio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002074-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno - dos; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, Identificado en su antecedente como PORCIÓN UNO de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto once metros; Tramo dos, Sur siete grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle diez de mayo de por medio, y muro de piedra propio de la Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veinte minutos un segundo Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada,

del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y que aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y los señores Aníbal Cruz Amaya y Jassmín del Carmen Peña Mena ambos del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002076-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno-dos; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio de la Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Jassmín del Carmen Peña Mena y Aníbal Cruz Amaya ambos del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002077-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno -dos; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, Identificado en su antecedente como PORCIÓN TRES, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de Terea de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, sobreviviente, Empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y que aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Jassmín del Carmen Peña Mena, y Aníbal Cruz Amaya del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002078-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH TORREZ DE MEJÍA, de treinta y seis años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, Portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones dos mil novecientos cincuenta y cinco - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil novecientos ochenta y dos - ciento treinta y cuatro - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a

su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, identificado en su antecedente como PORCIÓN UNO el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cuatro grados nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur un grado siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cuatro grados cero minutos dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle Diez de Mayo de por medio y muro de piedra propio de la Titulante. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; uno recto y otro curvo Tramo uno curvo, Sur cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, un radio de dos metros y longitud de curva de tres punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, cerco de alambre propio de la Titulante. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; Aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. El domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez y Teresa de Jesús Casco, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y el señor Aníbal Cruz Amaya del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH TORREZ DE MEJIA, de treinta y seis años de edad, casada, Secretaria, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, Portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones dos mil novecientos cincuenta y cinco - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil novecientos ochenta y dos - ciento treinta y cuatro - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN TRES de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar; y con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Jassmín del Carmen Peña Mena, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve ocho cinco cuatro cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-dos; actuando en nombre y representación del señor ANIBAL CRUZ AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Obra de Banco, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve uno cero tres uno-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-doscientos un mil setenta y seis-ciento uno-seis; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, identificado en su antecedente como PORCIÓN UNO; el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur siete grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuatro grados nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Margarita Sanchez, calle Diez de Mayo de por medio, y muro de piedra propio del Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓ-LARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; Aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y la señora Delmy Yaneth Martínez Oliva del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002081-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH TORREZ DE MEJIA, de treinta y seis años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, Portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones dos mil novecientos cincuenta y cinco - tres - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil novecientos ochenta y dos - ciento treinta y cuatro - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur seis grados siete minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo tres, Súr nueve grados tres minutos un segundo Este con una distancia de uno punto veintiún metros; Colindando con terrenos de Margarita Sánchez, calle Diez de Mayo de por medio, y muro de piedra propio de la Titulante. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Colindando con terrenos de Aníbal Cruz Amaya; y con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio en ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Oriente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras

Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y que aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Margarita Sánchez del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; los señores Jassmín del Carmen Peña Mena, Delmy Yaneth Martínez Oliva y Aníbal Cruz Amaya del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y el señor Pedro Antonio Monge Menjívar del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002082-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno - dos; actuando en nombre y representación del señor ANIBAL CRUZ AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Obra de Banco, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento noventa un mil treinta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos - doscientos un mil setenta y seis - ciento uno-seis; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de

por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; uno curvo y otro recto; Tramo uno curvo, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; con una longitud de curva de tres punto catorce metros y un radio de dos punto cero cero metros; Tramo uno recto, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, aunado a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y la señora Delmy Yaneth Martínez Oliva del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002083-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintisiete años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno - ciento uno - dos; actuando en nombre y representación del señor ANIBAL CRUZ AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Obra de Banco, del domicilio de

Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento noventa y un mil treinta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos - doscientos un mil setenta y seis - ciento uno-seis; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCIÓN TRES, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía; y con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar, mojones esquineros de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, mojones esquineros de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Teresa de Jesús Casco, acera proyectada de por medio, cerco de alambre propio del Titulante. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva, mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble goza de acceso por el Rumbo Poniente; Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DÓLARES, Lo adquirió por donación le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, sobreviviente, Empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de treinta y tres años un mes y cuatro días consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; el domicilio de los colindantes es el siguiente: de Teresa de Jesús Casco y Sandra Elizabeth Torrez de Mejía, ambas del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; la señora Delmy Yaneth Martínez Oliva del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y el señor Pedro Antonio Monge Menjívar del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

> MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada IDIS ESTHER VASQUEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos un mil quinientos doce-cero, con Tarjeta de Abogado Número: Veintiocho mil trescientos dos, en su calidad de apoderada General Judicial de la señora GLENDA JACQUE-LINE REYES VILLATORO, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD; de un inmueble de Naturaleza URBANO situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Lado formado por dos tramos rectos, tramo uno con una distancia de uno punto cero dos metros y un rumbo nor oriente de cincuenta y ocho grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos, tramo dos con una distancia de trece punto treinta y siete metros y un rumbo nororiente de sesenta grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos, lindando estos tramos el primero cerco y el segundo muro de por medio con la propiedad de Napoleón Herrera; AL ORIENTE: Lado formado por un tramo recto con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros y un rumbo sur oriente de treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos, lindando este tramo muro de por medio con la propiedad de María Ángela Reyes; AL SUR: Lado formado por un tramo recto con una distancia de quince punto diecinueve metros y un rumbos sur poniente de cincuenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos, lindando este tramo cerco de por medio con la propiedad de Ofelia Reyes; AL PONIENTE: Lado formado por un tramo recto, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros y un rumbo norponiente de veintinueve grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos, lindando este tramo cerco y calle de por medio con la propiedad de Agustín Cabrera Sorto, de esta forma se llega al vértice Norponiente de donde se inició la presente descripción; dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que hizo a la señora DELMY JUVENTINA REYES, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindivisos, no tiene carga no tiene derecho que pertenezca a persona distinta de la poderdante, y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Sauce, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR, ALCALDE MUNICIPAL. GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003486-3

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998001121

No. de Presentación: 20190285514

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RESFRIOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ey.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002063-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177255

No. de Presentación: 20190285673

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

# 101

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra LA BIRRIATECA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES, VENTAS DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002057-

No. de Expediente: 2019177257 No. de Presentación: 20190285675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión iANDALE GUEY! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES, RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002059-3

# SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor DAVID PLATERO SERRANO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en la Jurisdicción de Guaymango, Cantón El Zarzal, departamento de Ahuachapán, marcada como parcela número quinientos cuarenta y cinco/ cero, de una HECTAREA VEINTITRES AREAS QUINCE CENTIAREAS que se ubica y linda así: partiendo del mojón número uno, que es el esquinero Nor-Poniente, donde se interceptan los linderos de propiedad, de Vicente Armando Canales Portillo y Margarita Portillo de Canales, y parcela quinientos cuarenta y cuatro/ cero, propiedad de Finata, se miden los rumbos y distancia de la parcela, que se describe así: AL NORTE: un tramo recto del mojón número uno con rumbo sur este setenta y cuatro grados cero minutos doce segundos y distancia deciento cuarenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela quinientos cuarenta y cuatro/ cero, propiedad de Finata; AL ORIENTE: dos tramos rectos del mojón número dos con rumbo Sur Oeste veintitrés grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos y distancia de cuarenta y tres metros cincuenta y ocho centímetros se llega al mojón número tres, del mojón número tres con rumbo sur oeste cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos, y distancia de cuarenta y cinco metros diecisiete centímetros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con parcela quinientos cuarenta y seis/ cero propiedad de Finata, con camino interno que entronca con calle vecinal que conduce a Guaymango, de por medio; AL SUR: un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo nor oeste ochenta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos y distancia de ciento cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número cinco, colindando por este lado con parcela quinientos cuarenta y nueve/ cero propiedad de Finata, y AL PONIENTE: dos tramos rectos del mojón número cinco, con rumbo Nor Este, veinticinco grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos, y distancia de treinta y siete, metros cincuenta y dos centímetros se llega al mojón número seis; del mojón número seis con rumbo nor este, treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos tres segundos, y distancia de cincuenta y dos metros veinticinco centímetros se llega al mojón número uno donde se dio inicio a la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de Vicente Armando Canales Portillo y Margarita Portillo de Canales. El inmueble antes descrito está grabado con primera hipoteca a favor del Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, inscrito bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número UNO CINCO CERO SEIS CUATRO CINCO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002055-3

MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, y ahora en este Tribunal, por el Abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, continuado por la Abogada MERCEDES GUADALUPE PAYES VÁLDEZ, y actualmente por la Abogada: ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS, como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra el señor RICARDO OSWALDO CASTRO SOSA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS, BLOCK C, FINAL PASAJE MARACAIBO, REPARTO LOS ANGELES, BA-

RRIO CANDELARIA, de esta ciudad, de un área de cincuenta y siete punto setenta y un metros cuadrados equivalentes a ochenta y dos punto veintinueve varas cuadradas, con un área construida de sesenta y cinco punto sesenta y seis metros cuadrados, y que consta de dos niveles, el cual se describe así: De la intersección de los ejes de la Avenida Caracas y Pasaje Maracaibo, de la Urbanización Venezuela, de esta ciudad, se parte con rumbo norte ochenta y ocho grados quince punto tres minutos oeste, sobre el eje del Pasaje Maracaibo, y recorriendo una distancia de setenta y cinco punto setenta y nueve metros, se llega al punto número uno, de este punto se parte con rumbo sur cero cero grados treinta y cinco punto dos minutos oeste, y recorriendo una distancia de diez-punto ochenta metros, se llega al punto número dos, del punto número dos se parte con rumbo norte ochenta y nueve grados veinticuatro punto ocho minutos oeste, y recorriendo una distancia de veinticinco punto cero cero metros, se llega al punto número tres, del punto número tres, se parte con rumbo norte cero cero grados treinta y cinco punto dos minutos este y recorriendo una distancia de cinco punto cuarenta metros, se llega al esquinero sur este del lote c-seis: DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS: LINDERO SUR: Del esquinero sur este, se parte con rumbo norte ochenta y nueve grados veinticuatro punto ocho minutos oeste, y recorriendo una distancia de once punto cero cero metros, se llega al esquinero sur oeste, en esta porción colinda con el lote c-siete pared medianera y cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO PONIENTE: del esquinero Sur oeste, se parte con rumbo norte-cero nueve grados cuarenta y tres punto siete minutos este, y recorriendo una distancia de cinco-punto cuarenta metros, se llega al esquinero noroeste en esta porción colinda con propiedad de Julio Aparicio; LINDERO NORTE: del esquinero noroeste, se parte con rumbo sur ochenta y nueve grados veinticuatro punto ocho minutos este y recorriendo una distancia de diez punto treinta metros, se llega al esquinero noreste en esta porción colinda con el lote C-cinco, pared medianera y cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE: del esquinero noreste, se parte con rumbo sur-cero cero grados treinta y cinco punto dos minutos-oeste, y recorriendo una distancia cinco punto cuarenta metros, se llega al esquinero sur este, punto de partida de la presente descripción de los linderos del lote C-seis, en esta porción colinda con el lote B-seis, pasaje peatonal de cinco punto cero cero metros, de anchura de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RICARDO OSWALDO CASTRO SOSA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES OCHO CINCO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y dos minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003477-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO YUDICE ES-COBAR, como Apoderado General Judicial del BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO; S.A., y actualmente por el Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra la señora JUANA AIDA GUZMÁN, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación de describe: "UN IN-MUEBLE, urbano, marcado con el número SEIS, POLÍGONO A-DOS, de la Urbanización LOS ALMENDROS, ubicado en el Cantón La Cabaña, ribera oriente de Río Acelhuate, en esta Jurisdicción y Departamento y que anteriormente se llamo Urbanización RIBA, el cual se describe así: LOTE SEIS POLÍGONO A-DOS: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del Pasaje Los Amates mide sobre el eje de este último una distancia, de treinta y nueve punto cincuenta metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de uno punto veinticinco metros se localiza el esquinero Nor-oeste del lote, que mide y linda: NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, distancia de cinco metros, lindando con lote de futuro desarrollo propiedad de G más Consultores, S.A. de C.V., pasaje H los Amates de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio de la misma urbanización; ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este y distancia de once metros lindando con lote siete del Polígono A-dos, de la misma Urbanización; SUR: Línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con lote veintiuno del polígono A-dos de la misma urbanización; OESTE: Línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de once metros lindando con lote cinco del polígono A-dos, de la misma Urbanización.-Llegando así al esquinero Nor-oeste del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción. El inmueble así descrito mide CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a setenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas.- En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo, de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS.- El inmueble así descrito es propiedad de la deudora JUANA AIDA GUZMÁN, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la matrícula número CERO UNO-CERO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS-CERO CERO CERO, INSCRIPCIÓN tres, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADOEN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil once.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003554-3

# REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

# AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS DE ACCIONES Nos. 106 y 107, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES (US \$231.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 23 de mayo de 2019.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F003537-3

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175198 No. de Presentación: 20190281127

CLASE: 41, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA IRENE CHIQUILLO DUARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA ESTERBINA DUARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Chiquillo y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELES Y CRISTALERÍA; SERVICIO DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# 104

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177318 No. de Presentación: 20190285799

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA SCHMIDT VIUDA DE MACHADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLIDEM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003482-3

# MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177254 No. de Presentación: 20190285672

CLASE: 32, 35, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras LA BIRRIATECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: VENTA DE COMIDAS VARIAS Y BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002058-3

No. de Expediente: 2019177259

No. de Presentación: 20190285677

CLASE: 29, 30, 32, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión iÁNDALE GUEY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL (CARNE ROJA/CARNE BLANCA). Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS PARA LA MEZCLA Y PREPARACIÓN DE TORTILLAS PARA TACOS, TORTAS, BURRITOS, GRINGAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS Y GASEOSAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C002060-3

# 105

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019177401 No. de Presentación: 20190286036

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BALASTOS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN, CONTROLADORES DE ELECTRICIDAD (DIMMER). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003440-3

No. de Expediente: 2019177309 No. de Presentación: 20190285769

CLASE: 30, 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA MAR-CELA RODRIGUEZ GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Arama y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BOMBONES DE CHOCOLATE, CACAO (PRODUCTOS A BASE DE -), CHOCOLATE, GALLETERIA (PRODUCTOS DE-), GALLETAS, MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y RESPOSTERÍA, MAZAPÁN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: COMUNICACIÓN (PRESENTACIÓN DE

PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE-PARA SU VENTA AL POR MENOR), PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003541-3

No. de Expediente: 2019177048 No. de Presentación: 20190285228 CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ROBERTO MARTINEZ DAGLIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFE DEL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Café del Ángel y diseño. Sobre la palabra Café no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario para los productos que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003574-3

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN SITRACORREOS,

# CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,

### CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las diez horas y treinta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil nueve, por trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la Dirección General de Correos de El Salvador, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el Sindicato clase de Servidores Públicos, que girará con la denominación SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL y que en lo sucesivo podrá denominarse simplemente, como el Sindicato o SITRACORREOS indistintamente. El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

# CAPÍTULO II

# OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.

- Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:
  - a) Incorporar en su seno a todos los empleados que laboren para la Dirección General de Correos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y que deseen afiliarse al mismo, indistintamente del lugar en el cual éstos presten sus servicios;
  - Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
  - Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas, espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
  - d) Celebrar el contrato colectivo de trabajo;

- e) Luchar por el trabajo decente y salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- f) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeros;
- Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y econômico de todos los afiliados;
- i) Contribuir a la unión de los pueblos colaborando con los organismos creados al efecto;
- j) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, del contrato colectivo de trabajo y del resto de fuentes del Derecho Laboral, que les sean aplicables;
- k) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- m) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, los Convenios Internacionales suscritos por el país.

# CAPÍTULO III

# DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4.- Todos los miembros del SINDICATO DE TRABAJADO-RES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINIS-TERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

### Art. 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

 a) Prestar sus servicios en la Dirección General de Correos, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, República de El Salvador;

- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Ser mayor de catorce años de edad; y
- d) No pertenecer a otro Sindicato.

### CAPÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato que es la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al ocho de agosto de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo. Las Convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio escrito o cualquier otro medio de comunicación tradicional y/o virtual, con quince días de anticipación para Asamblea Ordinaria y dos días de anticipación para Asamblea Extraordinaria. Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso.

Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva. En caso que la Secretaría General se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla el diez por ciento o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma. Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al ocho de agosto de cada año, a los miembros de la Junta Directiva cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea:
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;

- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley y los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, con base en lo estáblecido en el Convenio número 151 de la OIT;
- b) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- Aprobar por mayoría de votos la afiliación del Sindicato a
   una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos;
- m) Aprobar los gastos del Sindicato que excedan seis mil dólares de los Estados Unidos de América; y
- n) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;
- c) Secretaría Primero de Conflictos;
- d) Secretaría Segundo de Conflictos;
- e) Secretaría Tercero de Conflictos;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Educación y Cultura;
- i) Secretaría de la Mujer, Asistencia y Previsión Social;
- j) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- k) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 13.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría General o en su defecto las Secretarías que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo la persona sustituta derecho a un voto únicamente.

Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto. Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento;
- Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) Ser empleado de la Dirección General de Correos de El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y
- f) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones Departamentales y Representante Sindical y las que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas:
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos; "y Contrato Colectivo de Trabajo"
- g) Presentar un balance semestral por cualquier medio escrito o virtual a sus afiliados a través de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda, La Junta Directiva lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- i) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad
   a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- j) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- Autorizar por mayoría de votos los gastos que excedan de quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
- Depositar los fondos y mantenimiento de un fondo circulante o caja chica de quinientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- m) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:
- n) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y
  Previsión Social, cada seis meses, la nómina actualizada de
  los miembros afiliados al Sindicato, así como también las
  modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un
  plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de
  posesión;
- o) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y
  de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión
  de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a
  partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- p) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;

- q) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del sindicato; soliciten las autoridades correspondientes.
- r) Franquear los libros del sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- vigilar las votaciones de la Asamblea, especialmente en lo relativo al voto secreto e individual;
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo;
- Informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a los que hubieren tomado posesión del cargo; y
- Integrar la Comisión Permanente de Estudios en materia de Contrato Colectivo.

# CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Departamentales y Representantes del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc.
   Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América;

- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con la Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- m) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con la Secretaría a quien se le haya atribuido dicha función;
- n) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos;
- Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial del sindicato conjunta o separadamente con la secretaría de organización y estadística y la secretaria primero de conflictos.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de las Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Dirección General de Correos, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de la Mujer, Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato;

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

 h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;

110

- Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva;
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos.
- k) Podrá Juramentar las Comisiones Departamentales y Representantes Sindicales en ausencia de la Secretaría General y de la primera de conflictos.

Art. 20.- Son atribuciones de las Secretarías Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la Secretaría Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización;
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros, y;
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar y consolidar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo
   a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- c) Custodiar los bienes del Sindicato;
- d) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- e) Deberá firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- Registrar su firma en las Instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, veinticinco o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- j) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
- be todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato o de sus afiliados y
- e) Redactar un boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

- Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:
  - a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los afiliados y Directivos del sindicato;
  - Preparar todo género de actos culturales, deportivos, festividades y conferencias, etc.;
  - c) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y
  - d) Colaborar estrechamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación o Confederación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art.24. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer, Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera, siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque la Administración establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia, y que la clínica empresarial esté debidamente equipada.
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social y temas de importancia para la mujer por todos los medios que sea posible;
- Procurar la equidad de género dentro de las actividades del Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- Estrechar los vínculos de amistad y trabajo con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que

- sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Enviar publicaciones.
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales;
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Investigar e informar el trabajo que realiza la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Art. 32.- Concluída la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia quien podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva una asamblea extraordinaria para exponer a la Asamblea, la resolución tomada apegada de conformidad a los presentes Estatutos y las leyes, para que ésta dé su aceptación o desaprobación tomándose una resolución definitiva sancionándose o absolviéndose a la persona De esta resolución la Asamblea extraordinaria podrá dejar o elegir un nuevo directivo notificando al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para seguimiento legal,

Art. 37.- Los miembros de Junta Directiva serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; cuando reincidan en las inasistencias sin causa justificada les será impuesta una multa de dos dólares, por cada falta y de cincuenta centavos de dólar, por llegar a la Sesión, treinta minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y
- En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

Art. 40.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión física o psicológica a los miembros del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas, quinientos Dólares para gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas,

Art. 47.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por el Secretario General, gastos mayores de quinientos dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Junta Directiva y de más de seis mil dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Asamblea.

RES. REF. 15 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por medio del señor Cesar Milton Carrillo Torres, y suscrita por el mismo, en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, cuyas siglas son SITRACORREOS, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos y en la denominación del sindicato

que será de la siguiente forma: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, cuyas siglas son SITRACORREOS, este Ministerio hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que de conformidad al Acta tercera de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas de Asamblea General, se realizó Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria, donde se aprobó el proyecto de Reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato y a la denominación del mismo, modificándose específicamente la redacción de los artículos: uno, tres, cuatro, cinco, nueve, diez, doce, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, treinta y dos, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y cinco y cuarenta y siete.
- II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país;

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 87 Inc. 2° de La Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial y en la denominación del sindicato específicamente a los artículos uno, tres, cuatro, cinco, nueve, diez, doce, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, treinta y dos, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y cinco y cuarenta y siete de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, cuyas siglas son SITRACORREOS, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos y en la denominación del sindicato que será de la siguiente forma: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CO-RREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, cuyas siglas son SITRACORREOS, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos y en la denominación del sindicato que será de la siguiente forma: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, cuyas siglas son SITRACORREOS, Con el texto en que han sido presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas. COMUNÍQUESE. """S.E. GUEVARA""""RUBRICADA. Entrelíneas: cuarenta y cinco y, Valen.- MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.